



MARCOS CONCEPTUALES Y DIAGNÓSTICOS CON  
PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO,  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y  
ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

## MARCOS CONCEPTUALES Y DIAGNÓSTICOS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO, PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, que funge como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, pero que también tiene a su cargo proponer a dicho Sistema una política nacional integral, además de políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General de Víctimas.

Por disposición legal y con la finalidad de lograr una especialización, atención integral y coordinación en temas que requieran ser tratados en todo el país, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con los comités de violencia familiar; violencia sexual; derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; detención arbitraria; igualdad, no discriminación, grupos vulnerables y personas con discapacidad; tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; trata y tráfico de personas; homicidio y feminicidio; personas desaparecidas; no localizadas, extraviadas o ausentes y secuestro.

Con la finalidad de contar con instrumentos de trabajo que faciliten las actividades cotidianas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ésta suscribió un convenio de colaboración a efecto de que el Instituto Nacional de Ciencias Penales elabore marcos conceptuales y diagnósticos con perspectiva de derechos humanos, género, protección integral de la infancia y enfoque diferencial y especializado. El presente documento muestra de forma sintética los resultados.

### 1. VIOLENCIA FAMILIAR

De acuerdo al Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud (2012), la violencia siempre ha formado parte de la experiencia humana. Actualmente mueren por causa de la violencia, cerca de 2 millones de personas cada año, y muchas más padecen lesiones no mortales y secuelas crónicas a causa de la violencia interpersonal, violencia juvenil, violencia en la pareja, maltrato de niñas y niños, maltrato a personas adultas mayores y violencia sexual. Se destaca desde luego que la violencia en la pareja así como el maltrato de menores y ancianos se engloban específicamente dentro del concepto general de violencia familiar.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud en el documento denominado “Serie de Orientaciones Sobre Prevención de la Violencia”, las diferentes funciones y comportamientos de las mujeres y los hombres, tanto niñas y niños, se configuran y refuerzan por medio de las normas de género establecidas en el seno de la sociedad. Las normas de género son expectativas sociales que definen el comportamiento apropiado que deben tener las mujeres; los hombres; niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.

Al hablar de la institución familiar, no sólo nos referimos a un concepto jurídico sino también a la agrupación natural a la que se le ha reconocido el carácter de núcleo primario de la sociedad, de conformidad con el artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al ser la organización del Estado y de la sociedad. La familia es entonces, la organización en la que se finca y fundamenta la organización del Estado y de la sociedad.

Asimismo, se debe diferenciar entre los distintos tipos de familias que existen, que son familia en sentido restringido o familia nuclear, familia en sentido amplio o familia extensa, familia monoparental, familia de los adoptantes, tutores y guardadores, familias hogar, familias constituidas por parejas del mismo sexo.

Jorge Corsi, sostiene que: “en sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza, e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo”, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, etcétera.”<sup>1</sup>

La violencia física y sexual son dos tipos de violencia se centran en dominar a la mujer mediante el sometimiento de su cuerpo: la física y la sexual; la más visible es la física ante la evidencia del daño en el cuerpo femenino; su espectro varía desde un pellizco hasta la muerte, y esta violencia puede ser ejercida incluso con objetos.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, las mujeres que manifestaron haber sufrido incidentes de violencia física por su pareja fueron 6.4 millones, es decir, casi la mitad de todas las violentadas en el año referido.

La violencia Económica sitúa a las mujeres en una franca posición de discriminación, al atacarlas a todas independientemente de su posición social, agravándose en aquellas con menores oportunidades sociales. Este tipo de violencia tiene dos variantes: por un lado, la que se ejerce desde el ámbito público y que está relacionada con la discriminación social de las mujeres al trabajo remunerado y/o menores oportunidades de empleo, promoción y salarios dignos, que hacen posicionarla en una clara desventaja social, con repercusiones importantes para toda su vida; y por el otro, la que se ejerce desde el ámbito privado limitando el acceso de la mujer, no sólo al dinero que se utiliza para cubrir los gastos cotidianos, sino también a los bienes materiales que constituyen el patrimonio familiar, tales como terrenos, casas y valores en general.

Por otra parte, la violencia emocional, también conocida como psicológica, constituye una forma sutil de agresión no visible a primera vista; la cual deja huellas importantes en el psique femenino ocasionadas por: insultos, amenazas, celotipia, intimidaciones, humillaciones, burlas, aislamiento, infidelidad, por mencionar algunos. Su identificación es la más difícil de percibir ante el uso de metáforas y la ausencia de evidencias.

La violencia por motivos de género es aquella que afecta al hombre y a la mujer, y que deriva de las relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres. Violencia que se dirige específicamente contra una mujer porque es mujer, o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

La violencia infantil tiene múltiples formas, todas éstas cometidas con abuso de poder que da al adulto la dependencia de los niños; niñas y adolescentes (NNA) mientras se desarrollan, y que van desde el abandono (falta de apoyo para que estudien, de atención médica, de cuidados de toda suerte) hasta la explotación y el maltrato emocional y físico.

Ahora bien, la violencia familiar o doméstica puede darse en varios sentidos, de padres a hijos, entre cónyuges (imperando del hombre hacia la mujer) y hacia los adultos mayores de la casa (padres o abuelos). La mayor parte de las reflexiones que se tratan en este marco conceptual se refieren a la violencia en la pareja y a la violencia infantil.

Resulta importante reflexionar respecto de las repercusiones de la violencia. Por ejemplo, las mujeres que son víctimas de violencia familiar, ya sea de forma sexual, física o psicológica, pueden caer en problemas de adicciones, pero además generan distintos trastornos que alteran su bienestar físico y psicológico trastornos duales, ludopatías, comportamientos adictivos atípicos, codependencia y bidependencia, así como las dependencias relacionales.

---

<sup>1</sup> Jorge Corsi. *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar* en: Corsi Jorge, comp, *Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Paidós, México, 1994, p.23.

Finalmente, no menos importante es señalar que existen casos de violencia familiar ejercida en contra de hombres. Al año 2007, el número de denuncias hechas por hombres que eran maltratados por su pareja representaba el 3% de las denuncias en el DIF nacional, es decir, un porcentaje simbólicamente bajo de la totalidad de las denuncias de violencia familiar. Sin embargo, la baja cifra en denuncias por hombres maltratados refleja las inercias estructurales de la sociedad; de las instituciones y de las y los funcionarios públicos quienes ven como signo de debilidad la denuncia de un hombre por maltrato de parte de su pareja.

Cabe señalar que el tema de la violencia familiar ha sido retomado en distintos cuerpos legales, como son el Código Penal para el Distrito Federal, el Código Penal Federal, en los artículos 343 Bis, Ter y Quáter, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Conferencia de Belem do Pará.

Las principales víctimas de violencia familiar en México son las mujeres, seguidas por niñas, niños y adultos mayores; por lo que el presente diagnóstico dividirá a las víctimas por edades y condiciones sociales a fin de determinar qué tipo de asistencia se requiere según el tipo de población en estudio.

Aunado a lo anterior se abordan las condiciones de víctimas de violencia familiar como lo pueden ser niños y/o adultos mayores.

Al analizar la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del año 2011,<sup>2</sup> en perspectiva con las mismas que fueron realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres en los años 2003 y 2006, para identificar un incremento, o en su caso, disminución de la violencia familiar en el país. Asimismo, el presente diagnóstico también se basa en la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las mujeres<sup>3</sup> realizada por la Secretaría de Salud y en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2014-2018.<sup>4</sup>

Con base en las encuestas antes mencionadas se puede visibilizar que el tema de violencia familiar más allá de encontrarse tipificado como delito en todas y cada una de las legislaciones de las distintas entidades de la República, es un problema que aqueja a distintos sectores sociales; razón por la cual la violencia familiar ha sido incluida en múltiples protocolos y agendas con el propósito de atender a las víctimas, con miras a erradicar en su totalidad la violencia familiar

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del año 2011 realizada por el INEGI,<sup>5</sup> el 62.7% de las mujeres de quince años o más han padecido, al menos, un incidente de violencia en cualquier ámbito y momento de su vida. También se desprende que del total de las mujeres encuestadas el 47% han sido víctimas de violencia familiar, ejercida por su cónyuge o pareja; lo cual es alarmante ya que se trata de las mujeres de quince años o más que tienen o han tenido, pareja o novio e incluso que hayan contraído matrimonio.

De ahí la imperiosa necesidad de adoptar políticas públicas tendientes a atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar; llevando a cabo ejercicios donde se incluyan prácticas de acciones afirmativas que favorezcan la aplicación de la igualdad de género, no sólo en los diversos ordenamientos jurídicos nacional, sino también a través de la concientización social y de técnicas legislativas concretas.

<sup>2</sup> [http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/ndireh/ndireh2011/default.aspx](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/endireh/ndireh2011/default.aspx)

<sup>3</sup> [https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBwQFjAAahUKEwjOhbrWwafIAhXDhg0KHZK8Dbo&url=http%3A%2F%2Fcedoc.inmujeres.gob.mx%2Fdocumentos\\_download%2FENVIM\\_2006.pdf&usq=AFQjCNEmHzGzPKKAT9GwylxeisKPPqx4Sg&sig2=q9mD8juqanmbvJGO2mOAVA](https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBwQFjAAahUKEwjOhbrWwafIAhXDhg0KHZK8Dbo&url=http%3A%2F%2Fcedoc.inmujeres.gob.mx%2Fdocumentos_download%2FENVIM_2006.pdf&usq=AFQjCNEmHzGzPKKAT9GwylxeisKPPqx4Sg&sig2=q9mD8juqanmbvJGO2mOAVA)

<sup>4</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014)

<sup>5</sup> <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/ndireh/ndireh2011/default.aspx>

Asimismo es importante señalar que son dos los principales tipos de violencia que sufren las mujeres ejercida por su última pareja es de tipo emocional y en segundo lugar económica.

De igual forma, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, establece cinco grandes ejes de actuación para cumplir con su objetivo que a saber son:

1. Insuficiente armonización legislativa y escasa cultura de la no violencia contra las mujeres,
2. Violencia en contra de las mujeres en el sector educativo, laboral y en el Sistema Nacional de Salud,
3. Escasos servicios de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia,
4. Acceso limitado a la justicia para las mujeres, y
5. Limitada coordinación institucional en materia de violencia contra las mujeres.

A continuación y con la finalidad de clarificar, sensibilizar y reconocer el impacto y las consecuencias de la violencia familiar, se toman algunos datos estadísticos de la ENDIREH de 2011, la cual es una prueba sí, del esfuerzo e interés que hay de los distintos niveles de gobierno por atender la violencia familiar. Sin embargo, en quince años (de 2000 a 2015) sólo se aplicó en tres ocasiones la EDIREH: 2003, 2006 y 2011. De ahí la importancia de publicitar, es decir, de colocar en el debate y en la agenda pública la necesidad de tomar medidas y ejercer acciones de alto impacto inmediato para la erradicación y prevención de la violencia familiar.

De un total de 24'566,381 mujeres casadas o unidas de 15 y más años en el ámbito nacional, se registra que 11 018 415 han vivido algún episodio de maltrato o agresión en el transcurso de su vida conyugal, cifra reveladora de un alto índice de violencia de género, al representar cerca de la mitad de las entrevistadas.

Asimismo, la diferencia entre cada una de las distintas formas de agresión es en ocasiones compleja, porque si bien pueden ocurrir en diferentes momentos, y eventualmente de manera aislada, por lo general se presentan de manera combinada.

En primer término, está la violencia física, la cual entraña el uso intencional de la fuerza o de un arma para perjudicar la integridad corporal, en un intento de intimidar y controlar a la mujer; se produce en diferentes magnitudes, todas potencialmente peligrosas porque pueden ir desde una bofetada o empujones hasta lesiones que causan la muerte de la víctima. Según datos de la ENDIREH 2011 las casadas o unidas del país agredidas físicamente por su pareja a lo largo de su relación ascienden a 2'842,309, es decir, 25.8% de todas las mujeres víctimas de violencia; aunque cabe destacar que este grupo también pudo ser blanco de otro tipo de agresión.

Sin lugar a dudas, una de las prácticas más habituales de la violencia de género, y de las menos denunciadas es la violencia sexual; busca el sometimiento de las mujeres a través de la utilización de su cuerpo, atentando contra su libertad sexual, y comprenden el contacto abusivo, la presión para que participe en un acto sexual en contra de su voluntad y la tentativa o consumación de tales. Aunque esta modalidad de violencia es la menos reportada en la encuesta de 2011, llama la atención la cantidad de casadas o unidas que han sufrido este tipo de violencia en México, 1 288 793 en total, que representan 11.7% de todas las mujeres víctimas a lo largo de su relación conyugal.

De igual forma, la violencia económica implica un ejercicio de dominación sobre las mujeres al negarles el acceso o control de los recursos monetarios básicos, también se utiliza el chantaje económico o manipulación económica, se limita su capacidad para trabajar, en ocasiones se les prohíbe trabajar y finalmente se recurre a apropiarse y despojar de sus bienes a las mujeres. Lo anterior se ve reflejado en la ENDIREH 2011, en el país 56.4% De las casadas o unidas han vivido algún episodio de violencia económica, son 6'215,767 quienes probablemente también han sido víctimas de otros tipos de agresiones.

Asimismo, al revisar la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) al segundo trimestre del 2015, los datos estadísticos refuerzan los impactos de la violencia económica hacia las mujeres que se ejerce en el plano familiar, pero el cual se ve reforzado por el mercado laboral y el contexto social; la Población Económicamente Activa (PEA) es de 52 millones 623 mil 721 personas, de las cuales 32 millones 683 mil 563 son hombres que representan el 64.56% de la PEA y 19 millones 940 mil 158 son mujeres que representan el 39.38%, existiendo una diferencia del 25.18% más de hombres como componente de la PEA.

Finalmente, la violencia psicológica o emocional en muchas ocasiones más devastadora que la física, y consiste en todas aquellas formas insidiosas de tratar a las mujeres; niñas; niños y adultos mayores con el fin de mantener el control y aislarlos, de negarle sus derechos y menoscabar su dignidad humana. Para ello, la violencia emocional se expresa a través de insultos, menosprecios, intimidaciones, imposición de tareas serviles y limitaciones para comunicarse con amigos, conocidos y familiares.

De los datos estadísticos que proporciona la ENDIREH 2011, muestra que, de los cuatro tipos de violencia la más representativa es la violencia emocional, pues a nivel nacional, del total de las encuestadas 17 millones 161 mil 269 reportaron ser víctimas de estos abusos por parte de su parejas en el transcurso de su relación, es decir, 89.2%, pudiendo estas mismas mujeres haber reportado otros tipos de agresiones.

Tratándose de violencia familiar, el 42.4% de las mujeres víctimas de dicho delito sufrieron agresiones emocionales o psicológicas, el 24.5% fue víctima de violencia económica, el 13.5% sufrió alguna agresión física; de las cuales 16.2% de mujeres casadas o unidas padecieron ataques de extrema gravedad a lo largo de su relación y 5.1% recibió atención médica o psicológica en los últimos 12 meses; mientras que 7.3% fue víctima de alguna forma de violencia sexual.<sup>6</sup>

Con los datos anteriores se evidencia que la violencia familiar está presente en un gran porcentaje de las familias mexicanas, sobre todo, en la violencia practicada en contra de mujeres ya sea de forma física a través de golpes o malos tratos, de forma económica a través de la privación de ganancias y de la restricción de ingresos que limitan a la mujer para poder desarrollarse en condiciones adecuadas conforme a sus necesidades, de forma psicológica o emocional que afectando la seguridad y confianza de las mujeres por medio de insultos; y de forma sexual a través de acosos o violaciones que repercuten directamente en la salud de la mujer.

El principal mecanismo contra la violencia familiar es el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar, la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, asimismo está el Programa PROIGUALDAD, con la finalidad de conseguir una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, observando en todo momento un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad que actualmente se observan entre mujeres y hombres.

La desigualdad existente entre hombres y mujeres en México, crea conductas que propician la violencia familiar ya que como se ha mencionado previamente, la violencia familiar no sólo es física sino que también puede presentarse de manera económica y psicológica y/o emocional, lo que implica que si una mujer enfrenta una situación de desigualdad frente a un hombre, potencialmente podrían desarrollarse conductas violentas que afectarían a la mujer o niña en todos sus ámbitos.

---

<sup>6</sup> Datos obtenidos de ENDIREH 2011. INEGI.

## 2. EL DERECHO A LA SALUD. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES (DESCA)

El derecho a la salud es un derecho humano que se encuentra contemplado dentro de los llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales (DESCA) también conocidos como de segunda generación. La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 no se incluyeron propiamente a los DESC; más que por una escueta referencia en el Capítulo III: Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 26, establece la obligación de su desarrollo progresivo.

Las “normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura” que regulan los DESC, están contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a las que remite la Convención Americana, se encuentran estipuladas en los artículos 29 al 50. De estos últimos, destacan los principios de cooperación internacional y, en general, los que establecen una serie de obligaciones de tipo estructural, que comprometen tanto a los actores privados como a los Estados.

La adopción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, así como del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como Protocolo de San Salvador, incorporan de manera expresa el derecho a la salud.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Por su parte, la Ley General de Salud (LGS) indica que la salud es el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Para respetar el derecho a la salud, el Estado tiene que garantizar la integralidad de los derechos humanos, es decir, la imposibilidad de gozar de un derecho sino están satisfechos los otros; adecuar el derecho nacional o local con la normativa internacional de los derechos humanos en el terreno de la salud.

Asimismo, la obligación que tiene el Estado de diseñar todos aquellos mecanismos que impliquen la garantía activa de la satisfacción del derecho a la salud, por medio de la adopción de medidas concretas tanto legislativa, administrativa o por virtud del pronunciamiento de sentencias judiciales, como por ejemplo:

- La garantía de accesibilidad de los servicios de salud para todos, no importando su origen étnico o su lugar de residencia (rural o urbano); en específico asegurando un balance entre la oferta de servicios médicos tanto en comunidades rurales como en núcleos urbanos.
- Garantizar el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base no discriminatoria, en especial por lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados.
- Garantizar el acceso a un hogar, una vivienda y unas condiciones sanitarias básicas, así como un suministro adecuado de agua limpia potable.

Los cuatro elementos que han sido desarrollados como fundamentos del derecho a la salud son la disponibilidad, la accesibilidad (física y económica), la aceptabilidad y la calidad.

Son muchos los temas que requieren atención en materia del derecho a la salud en relación con niñas y niños, pero existen algunos casos que resultan especialmente sensibles, como lo son aquellos en los que se entremezclan factores de género y de infancia, como lo es el número de nacimientos de madres menores de 20 años, que del año 1992 al 2008, ha pasado de un 16.7% de la totalidad de los nacimientos en México a un 18.3%, situación que puede resultar en una serie de problemas, no solo en la salud de la madre, sino que también en la salud del menor, que corre el riesgo de no tener los niveles de atención adecuados en términos de salud.

Las muertes fatales, que mientras que en países como Estados Unidos, equivale a 7 por cada 1000 nacimientos, en México es de 11.8. Es evidente que la falta del aseguramiento de servicios relacionados con la salud prenatal y perinatal, tiene una afectación directa en la salud de la población infantil.

Por otra parte, la salud mental es uno de los problemas que ha adquirido mayor relevancia en nuestros tiempos, no sólo en relación con el derecho humano a la salud, sino en general con los derechos humanos y, en especial con los conocidos como Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

Es importante señalar que en 1990 alrededor de 114 millones de personas vivían con trastornos mentales en América; para el año 2010 se calculaba 176 millones personas, representando cerca del 24% de la totalidad de las enfermedades registradas en la región.

Para hacer frente a la problemática de la salud mental, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), desde 1990, ha venido realizando un esfuerzo por fortalecer su capacidad de recopilar información sobre la salud mental; así tratando de reforzar los servicios en materia de salud y adecuar las legislaciones nacionales. En el marco de dichos esfuerzos, la OPS adoptó la Declaración de Caracas, que propuso integrar los servicios de salud mental en la atención primaria y los servicios médicos locales de los países.

El 2 de octubre de 2009 el Consejo Directivo de la OPS, adoptó la Estrategia y Plan de Acción sobre Salud Mental, en la cual se estableció que la relación entre los componentes físico y mental de la salud es múltiple y variada. Los trastornos mentales aumentan el riesgo de padecer enfermedades transmisibles y no transmisibles, además de contribuir a las lesiones no intencionales e intencionales.

En México, el reconocimiento y desarrollo completo del derecho a la salud, ha resultado de un proceso complejo. En esencia, el problema ha radicado en un desfase conceptual entre los alcances colectivos e individuales de los derechos humanos. Las clasificaciones de Derechos Civiles y Políticos, contrapuestos a los de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Tomando en consideración que una de las principales dificultades que presenta el derecho a la protección de la salud es su cumplimiento y justiciabilidad, a continuación se describen las vías que existen a nivel nacional para garantizarlo.

### **El juicio de amparo**

En principio, tal como hemos analizado, el juicio de amparo ha sido la vía idónea por medio de la cual las personas han podido hacer efectivo su derecho frente al Estado. Es por eso, que a continuación se describe sucintamente el desarrollo procesal de dicha figura:

1. Por medio del juicio de amparo se puede proteger el derecho a la salud según se contempla en el artículo 4 de la CPEUM; pero también todas aquellas modalidades del mismo según sean contemplado por los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados y ratificados por el estado mexicano.

### **Acciones de inconstitucionalidad**

La acción de constitucionalidad es el medio de protección constitucional -garantía constitucional-, por medio de la cual se revisa la constitucionalidad de una norma general o federal que ha sido adoptada por el Congreso de la Unión. De dicha garantía, resultan relevantes los siguientes puntos:

1. La principal diferencia entre el juicio de amparo y la acción de inconstitucionalidad, es que mientras que en el primero sólo se pueden alegar violaciones a los derechos humanos, en la segunda se puede alegar la violación de cualquier disposición contenida en la CPEUM.

2. Los sujetos legitimados para promover la acción son: a) el 33% de los legisladores que emitieron la norma impugnada; b) el Procurador General de la República; c) los partidos políticos, siempre y cuando sean normas electorales; y d) La Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones locales.

En el caso del derecho a la salud, las acciones de inconstitucionalidad sirven para combatir directamente y sin que medie acto concreto de aplicación, la contravención de una ley respecto a la CPEUM, incluso derogando su totalidad, en el caso de que se vea conculcado el derecho en cuestión.

### **Controversias constitucionales**

La controversia constitucional, es el medio por el cual dos órganos del estado resuelven sus conflictos en términos competenciales. El procedimiento de las controversias se substancia conforme al mismo ordenamiento sobre las acciones de inconstitucionalidad. En esencia, la CPEUM se convierte en la norma conforme a la cual se determina cuáles son las competencias de dos órganos de distintas esferas competenciales, a saber: a) entre dos órganos federales; b) entre un órgano federal y uno estatal; c) entre un órgano federal y el municipio; y d) así sucesivamente, cuando se trate de las asignaciones que la propia CPEUM hace para cada uno de los tres niveles de gobierno.

### **Protección indirecta del derecho a la salud en México: Vías administrativas.**

#### **Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**

Dado que la satisfacción del derecho humano a un medio ambiente adecuado, es un elemento indispensable para asegurar el goce del derecho a la salud, los medios que existen para la protección del ambiente, indirectamente resultan en la Justiciabilidad del derecho a la salud.

Es así que todos aquellos procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), pueden indirectamente beneficiar al goce del derecho a la salud. Tales como los actos de inspección y vigilancia que realiza la Secretaría para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la LGEEPA; las medidas de seguridad, que se pueden ordenar cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública; asimismo, la Secretaría puede imponer sanciones administrativas en caso de que existiera una violación a las disposiciones de la LGEEPA.

En cuanto a la dimensión colectiva de la protección del medio ambiente, se contempla la figura de la denuncia popular, la cual consiste en la posibilidad de denunciar todo acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

#### **Ley General de Salud (LGS)**

Este ordenamiento jurídico funge como ley reglamentaria del artículo 4 constitucional, por lo que su relevancia es marcada en cuanto hace al derecho a la salud, que se encuentra contenido en dicha disposición de la CPEUM; la ley estipula que es la Secretaría de Salud, la encargada de la vigilancia e inspección en el cumplimiento de la ley y, para ello podrá imponer las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.<sup>7</sup>

Asimismo, la Secretaría puede imponer sanciones administrativas por violación a las disposiciones contenidas en la ley, su reglamento y demás disposiciones que emanen de la primera. Las sanciones van desde las amonestaciones con apercibimiento, pasando por las multas hasta el arresto administrativo.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Ley General de Salud, Título Vigésimo Séptimo. Vigilancia Sanitaria, Artículo 395, última modificación publicada en el DOF, 04 de junio 2015 en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_040615.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040615.pdf)

<sup>8</sup> Ley General de Salud, Título Décimo Octavo. Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos, Capítulo II. Sanciones administrativas, artículos 416 y 417, última modificación publicada en el DOF, 04 de junio 2015 en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_040615.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040615.pdf)

El otro rubro importante en materia de Justiciabilidad del derecho a la salud contemplado en la ley, es el apartado de delitos, cuya naturaleza tiene como fin último la protección de los bienes jurídicos que guardan relación con un buen estado de salud

#### **Ley de Aguas Nacionales.**

Dado que, como es bien sabido, el derecho humano al agua es un potenciador para el goce del derecho a la salud, todos aquellos medios que coadyuvan en la satisfacción del saneamiento y del derecho al agua, indirectamente se encuentran en relación con el de la salud.

De los mecanismos que contempla la ley, en principio resulta relevante el procedimiento de revocación de concesiones, asignaciones o permisos de descarga, en el caso –entre otros– en que se realicen descargas de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas.<sup>9</sup>

#### **Ley Federal del Mar.**

Uno de los fines que guarda mayor relación con el derecho a la salud contemplado por la ley, es aquel que se avoca a la protección y preservación del medio marino y de la investigación científica marina

#### **Ley Federal de Sanidad Vegetal.**

El control de plagas y diversos problemas que las especies vegetales pudieran ocasionar a la salud es un asunto que guarda una importante relación con el derecho a la misma. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), tiene “...en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con las de Salud y de Desarrollo Social, para vigilar el cumplimiento de las normas oficiales aplicables a los plaguicidas e insumos de nutrición vegetal”.<sup>10</sup> Específicamente, en el caso del control de los vegetales de importación que pudieran constituir un riesgo para la salud humana, la SAGARPA puede coordinarse con la Secretaría de Salud.<sup>11</sup>

#### **Ley Federal del Trabajo.**

La salud en el trabajo representa uno de los puntos más sensibles e implica una serie de obligaciones sociales que son impuestas tanto al Estado como a los patrones. El aseguramiento de la salud en materia laboral, no se limita a la seguridad social y el seguro médico, sino que también se refiere a todas aquellas medidas de seguridad que deben de ser adoptadas a efecto de prevenir riesgo en los lugares de trabajo.

#### **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**

Tanto niñas, niños y adolescentes, requieren de especial protección, por lo que se ha legislado de manera general, resultando como obligaciones para los tres niveles de gobierno, proteger a niñas, niños y adolescentes en su salud y estableciendo infracciones y sanciones en caso de su incumplimiento. Asimismo, la presente ley establece infracciones y sanciones en contra de las y los funcionarios públicos que violenten los derechos de niñas, niños y adolescentes.

<sup>9</sup> Ley de Aguas Nacionales, Capítulo III BIS Suspensión, Extinción, Revocación, Restricciones y Servidumbres de la Concesión, Asignación y de Permiso de Descarga, Sección Tercera. Revocación, Artículo 29 bis 4 fracción X, última modificación publicada en el DOF 11 de junio de 2014 en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_110814.pdf)

<sup>10</sup> Ley Federal de Sanidad Vegetal, Título Primero. Disposiciones Generales, Capítulo III. De la autoridad competente, Artículo 10, última modificación publicada en el DOF, 26 de julio de 2007 en: [file:///C:/Users/mxdfxe039\\_usr/Downloads/LEY%20FEDERAL%20DE%20SANIDAD%20VEGETAL.pdf](file:///C:/Users/mxdfxe039_usr/Downloads/LEY%20FEDERAL%20DE%20SANIDAD%20VEGETAL.pdf)

<sup>11</sup> Ley Federal de Sanidad Vegetal, Título Segundo Bis. De los sistemas de reducción de riesgos de contaminación, Capítulo único. Disposiciones Generales, en la producción primaria de vegetales, Artículo 47-J, última modificación publicada en el DOF, 26 de julio de 2007 en: [file:///C:/Users/mxdfxe039\\_usr/Downloads/LEY%20FEDERAL%20DE%20SANIDAD%20VEGETAL.pdf](file:///C:/Users/mxdfxe039_usr/Downloads/LEY%20FEDERAL%20DE%20SANIDAD%20VEGETAL.pdf)

### 3. PERSONAS DESAPARECIDAS; NO LOCALIZADAS O EXTRAVIADAS

No sólo no existe a nivel internacional y nacional una distinción clara entre los conceptos objetivos de desaparición, no localización, ausencia o extravío, sino que muchas veces dichos términos, así como sus correlativos subjetivos (persona desaparecida, persona no localizada, persona ausente, persona extraviada), se utilizan de manera indistinta, confusa o ambigua, tanto en el amplio abanico de instrumentos normativos, como en estudios académicos, en documentos elaborados por organizaciones de la sociedad civil y, consecuentemente, en documentos de carácter periodístico o informativo.

#### **Persona Desaparecida**

Diversos documentos a nivel internacional se han ocupado del tema, mientras que la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, define persona desaparecida como: “Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, con base en información fidedigna, haya sido dada por ausente de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente”.

#### **Persona No Localizada**

No obstante el hecho de que el calificativo es empleado con regularidad por diversas autoridades, no se ha encontrado un documento jurídico nacional o internacional, ni académico, en el que se defina o en el que se especifiquen las particularidades respecto de los términos similares. La falta de dicha definición ha generado que los términos persona desaparecida y persona no localizada sean utilizados indistintamente.

#### **Persona Ausente.**

Pareciera que, en términos generales, la ausencia es principalmente un concepto propio del derecho civil, que obedece a la garantía del Derecho al Reconocimiento de la Personalidad; sin embargo, en el contexto específico de las desapariciones forzadas, el Grupo de Trabajo de la ONU para las Desapariciones Forzadas se entiende que a partir de la ausencia se ramifican dos consecuencias legales generales:

1. Un estado total de indefensión del ausente, en tanto que es sustraído de la protección de la Ley; y,
2. La incertidumbre legal en la que se encuentran los familiares del ausente.

De las disposiciones jurídicas que se pueden encontrar al respecto, se puede deducir que lo anterior está relacionado con los derechos y obligaciones de carácter privado (civil y/o mercantil), familiar y/o social (seguridad social) con los que cuenta y que corren a cargo tanto del ausente como de los familiares y con los que se podrían generar para éstos últimos como consecuencia de la ausencia.

La desaparición forzada ha sido considerada un violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario desde hace ya algunas décadas y, antes de su definición a través de ordenamientos jurídicos internacionales, tradicionalmente considerada como un problema transversal que englobaba la violación de un abanico de derechos, como los derechos a la vida; la libertad y la seguridad de la persona; el derecho a un remedio efectivo; así como una violación a la prohibición de la tortura y del trato inhumano y degradante.<sup>12</sup>

Asimismo, se ha considerado la desaparición forzada de personas como un delito o crimen, la desaparición forzada debe de ser entendida en sus dos dimensiones: 1) como delito aislado y no sistemático; y 2) como crimen de lesa humanidad.

<sup>12</sup> Vease: Keller, Helen y Heri, Corina; *Enforced Disappearance and the European Court of Human Rights, A Wall of Silence; Fact-Finding Difficulties and States as 'Subversive Objectors'*, Journal of International Criminal Justice, 2014. En <http://jicj.oxfordjournals.org/>, el 26 de noviembre de 2014.

En un repaso por los tratados internacionales en la materia, podemos observar que, por cuanto hace al concepto de desaparición forzada como delito aislado y no sistemático, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994 representa un salto importante en relación con la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 1992 (Desaparición Forzada como Violación a Derechos Humanos), estableciendo que “Se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.<sup>13</sup>

El concepto establecido en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en relación con aquél asentado en la Convención Interamericana, es bastante similar. Se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Más allá de la similitud, se pueden observar pequeñas variaciones respecto del correspondiente a la Convención Interamericana, a saber: (i) no se hace mención del/de los sujeto(s) pasivo(s) de la conducta; (ii) se especifican tres (arresto, detención o secuestro) de las múltiples formas en las que se puede suscitar la privación de la libertad; (iii) se omite la falta de información, es decir el ocultamiento parcial de información, sobre la privación o el paradero de la persona; y (iv) engloba el impedimento del ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes en el concepto de sustracción de la persona a la protección de la ley.

Resulta importante señalar que en México se cuenta con la denominada “Alerta Amber”, que tiene como objetivo principal establecer los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional.

A manera de contexto, se resalta que América Latina ha enfrentado dificultades que han incidido en problemáticas sociales, con situaciones de desaparición de personas, por ejemplo en contextos complicados como Argentina, Chile, Colombia, El Salvador, y por supuesto México, a partir de desafortunados eventos como el Movimiento estudiantil de 1968 y los múltiples casos de desapariciones forzadas en las décadas de los 70 y 80 que fueron documentados en un informe de la CNDH, donde se destaca la existencia de 347 casos reportados en zonas rurales y 181 en zonas urbanas; además se presentan otras situaciones como los múltiples homicidios a mujeres en Ciudad Juárez, que incluso llegaron al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 4. DETENCIÓN ARBITRARIA EN MÉXICO

Una detención arbitraria o un arresto arbitrario incluyen el arresto y/o detención de un individuo en un caso en donde no existe una probabilidad o evidencia que ese individuo cometió un crimen en contra de un estatuto legal, o en donde no ha existido un debido proceso de ley apropiado.

En los instrumentos internacionales no se emplea siempre la misma terminología para hacer referencia a la privación de libertad: en dichos instrumentos se pueden utilizar términos como arresto, detención, encarcelamiento, prisión, reclusión, custodia, prisión preventiva, etc. Por esta razón, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos en 2006), en su resolución 1997/50, prefirió emplear la expresión privación de libertad, que elimina toda discrepancia de interpretación entre las distintas terminologías.

<sup>13</sup> Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Artículo II. <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/13-A-10.pdf>

El Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas, inspirándose en las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos], así como en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, han señalado que la privación de libertad es arbitraria si el caso está comprendido en una de las tres categorías siguientes:

- a) cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
- b) cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
- c) cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III).

A su vez, el Grupo estableció otros criterios para determinar si una detención es arbitraria:

- Cuando personas que solicitan asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de una detención administrativa prolongada, sin posibilidad de revisión judicial o administrativa.
- Cuando la privación de libertad constituye una violación del derecho internacional por discriminación (lugar de nacimiento, origen racial, étnico o social, idioma, religión, condición económica, política u otra opinión, género, orientación sexual, discapacidad, etc).

En México no se cuenta con una ley de detención arbitraria en el ámbito federal y estatal, algunas entidades federativas han estipulado dentro de sus códigos penales figuras semejantes y equiparables como la aprehensión ilegal, retención ilegal. Si bien, el Código Penal Federal garantiza el derecho a la libertad imponiendo sanción a las acciones que tengan como finalidad la detención o retención ilegal de alguna persona, algunas de las entidades federativas en sus respectivos códigos penales no hacen mención a tales actos que producen un menoscabo a los derechos de las personas.

En muchas ocasiones, cuando la autoridad ministerial autoriza la detención, los servidores públicos que la realizan ejercen conductas de maltrato y violencia, ya que se respaldan con el hecho de cumplir una orden que se les asignó. Generalmente, la autoridad que lleva a cabo la detención implementando la violencia y el maltrato argumenta encontrar a la persona detenida en flagrancia delictiva, o en solicitudes anónimas; por ende, utilizan la coacción ya que las personas se resisten a ser sometidas.

No se puede decir que la ubicación geográfica o colindancia de las entidades federativas del país pueda ser un factor que influya para garantizar la protección respecto a la detención arbitraria, ya que las entidades federativas que garantizan de mayor o menor manera esta violación a derechos humanos no están ubicados únicamente en algún sector o punto específico del país.

Las entidades federativas que no contemplan la detención arbitraria u otra figura similar como un delito son Veracruz y San Luis Potosí. Cabe señalar que ambas entidades tampoco sancionan el abuso de autoridad en aspecto de retención o aprehensión.

Otras entidades como Guanajuato, Colima y Nayarit, respecto al tema de detención, aprensión y retención lo abordan de una manera muy general, sancionando a cualquier servidor público que exceda sus atribuciones en detrimento de otra persona.

Las entidades federativas como Tlaxcala, Tabasco, Oaxaca y Campeche, en sus respectivos Códigos Penales, contemplan protección para la ciudadanía mediante la tipificación respecto a la detención arbitraria o retención ilegal de forma específica, precisando que no sólo la autoridad que efectúa la detención será sancionada, sino también la autoridad que ordene la detención de una persona sin motivo alguno. Asimismo, las entidades federativas mencionadas complementan la detención.

Campeche, contempla además de la aprensión ilegal, el retardo ilegítimo en la entrega de un detenido, lo cual garantiza que además de la sanción por detener a una persona fuera de los supuestos contenidos en el artículo 16 constitucional, el retardar la entrega del detenido a la autoridad competente.

Oaxaca, sanciona la privación ilegal de la libertad, lo que advierte a los servidores públicos ya que de no realizar la consignación de la persona detenida dentro de los plazos legales o lo incomunique, esto también se ve tipificado dentro del abuso de autoridad. Aunado a lo anterior, Oaxaca enfoca sus sanciones a todo acto arbitrario de manera general que atente contra los derechos garantizados en la Constitución Federal y Local.

En este sentido, Tabasco sanciona la aprehensión ilegal de cualquier persona, en otro aspecto también se sanciona al servidor público que no ponga a una persona inmediatamente a disposición del Ministerio Público, haciendo alusión al retardo ilegítimo en la entrega de un detenido. Adicionalmente, la legislación de Tabasco contempla la prisión preventiva ilegítima, lo cual protege y sanciona a la autoridad por omitir actos que son de su competencia, teniendo a su disposición a una persona sin auto de formal prisión o de vinculación a proceso.

Finalmente, Tlaxcala dentro de los delitos cometidos en perjuicio de la procuración de justicia, sanciona la privación de la libertad de cualquier persona fuera de los casos señalados por la ley o retenga a la persona por más tiempo; al realizar la aprehensión se debe realizar la consignación a la autoridad sin dilación alguna. En cuanto a los delitos cometidos en el ámbito de la administración de justicia, se prevé el ordenar la aprehensión de una persona por delito que no se encuentre sancionado con pena privativa de libertad o no proceda denuncia o querrela.

Aguascalientes, es la única entidad federativa que contempla específicamente la detención como delito, señalando no sólo la responsabilidad penal, sino también la sanción administrativa.

Las entidades federativas como: Coahuila, Estado de México, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa y Zacatecas, sancionan los actos que tengan como finalidad la aprehensión o retención ilegal de cualquier persona sin tener un apartado únicamente para la detención. Sin embargo, se tipifica dentro del abuso de autoridad.

La privación de la libertad personal repercute en el tema de la detención arbitraria, quedando de ésta forma sancionado penalmente en Baja California. Asimismo, en Yucatán la tipificación del delito es la privación ilegal de la libertad.

En Baja California Sur, la detención, aprehensión o retención ilegal no figura. Empero, se sanciona la omisión de los servidores públicos al tener conocimiento de una detención o retención ilegal y si está dentro de sus facultades cesar la detención o retención, tipificado como incumplimiento de un deber legal.

Sinaloa, establece relación de punibilidad con la aprehensión y retención ilegal ya que se considera como delito cometido por servidores públicos.

Delitos cometidos en desempeño de funciones judiciales o administrativas es el tipo penal con el que cuenta Tamaulipas para poder sancionar alguna detención o retención injustificada por parte de la autoridad.

Las entidades federativas de Chihuahua y Durango, garantizan la sanción penal para los servidores públicos que cometan una detención o retención ilegal, lo cual está tipificado en los delitos en el ámbito de Procuración de Justicia.

La aprehensión o retención ilegal se presenta dentro de los delitos en el ámbito de administración de justicia en las entidades federativas de Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Nayarit.

Las detenciones, aprehensiones o retenciones ilegales tienen cabida tanto en los delitos en el ámbito de administración de justicia como en los delitos en el ámbito de procuración de justicia en Sonora, Nuevo León y el Distrito Federal.

Finalmente, se puede concluir que las entidades federativas como: Campeche, Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala, contemplan más de un tipo penal para sancionar la detención o aprehensión y la retención ilegal. Siendo Tabasco la entidad federativa que más garantiza la protección en contra de aprehensiones y retenciones ilegales.

La detención arbitraria generalmente es el comienzo de múltiples violaciones a derechos humanos las cuales se realizarán con posterioridad a la detención, razón por la cual es de suma importancia que todas las entidades federativas las tipifiquen como delito.

Si bien México al firmar y ratificar los tratados internacionales que regulan los mecanismos de protección de derechos humanos se obliga a su observancia, tal y como lo señala el Grupo de Trabajo sobre detención arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su visita México en el año 2002, se ha podido constatar:

“...progresos significativos en el plano federal, no pudo apreciar la misma situación en algunas entidades federativas donde muchas iniciativas adoptadas en favor de los derechos humanos no pueden progresar a causa de la corrupción y de su aliada, la impunidad.”<sup>14</sup>

El presente diagnóstico, busca, con apoyo del marco geoestadístico municipal del INEGI, realizar un primer mapeo a nivel nacional sobre las zonas de mayor incidencia de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas; siendo las siguientes:

En Aguascalientes, el municipio con mayor incidencia es el del mismo nombre; en Baja California son Tijuana y Mexicali; en Baja California Sur, la Paz; en Campeche, son Ciudad del Carmen; Campeche y Escárcega; en Chiapas, son Tapachula, Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de las Casas; en Chihuahua son los municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc y Ciudad Juárez; en Coahuila se concentra en Monclova, Piedras Negras, Saltillo y Torreón; en la Ciudad de México los índices se registran en tres de sus delegaciones, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa; en Durango el municipio con el mismo nombre; en el Estado de México, son Ciudad Nezahualcóyotl, Cuautitlán y Ecatepec de Morelos.

En Guanajuato son Celaya, Salamanca y León; Guerrero presenta el mayor índice de casos, desde la década de 1970 con la denominada guerra sucia, se tienen documentos al menos 700 casos de desaparición forzada en la entidad, los municipios con mayor número son Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo e Iguala de la Independencia; en Hidalgo son Tulancingo de Bravo y Pachuca de Soto; en Jalisco, Puerto Vallarta y Zapopan; en Michoacán son Ecuandureo, Lázaro Cárdenas, Morelia y Uruapan; en Morelos Cuernavaca y Temixco; en Nayarit, su capital Tepic; en Nuevo León son Guadalupe, Monterrey, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza.

---

<sup>14</sup> file:///C:/Users/mxdfxe039\_usr/Downloads/GT\_Detencion\_2002.pdf

En Oaxaca, las zonas de San María Jaltianguis y San Miguel del Río; en Puebla, el municipio del mismo nombre, Tepeaca y Tehuacán; en Querétaro, la capital con el mismo nombre; en Quintana Roo, Benito Juárez; en San Luis Potosí, la capital del mismo nombre; en Sinaloa son Ahome, Culiacán y Mazatlán; en Sonora es Agua Prieta, Hermosillo, Nogales y Puerto Peñasco; en Tabasco es Centro, sede de la Ciudad de Villahermosa; en Tamaulipas son Altamira, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Victoria; en Tlaxcala, el municipio de Apizaco; en Veracruz, Córdoba y Xalapa; en Yucatán, Mérida y en Zacatecas son General Pánfilo Natera, Genaro Codina y Ojocaliente.

### **ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESAPARECIDAS**

El municipio de Juárez en el estado de Chihuahua concentra el mayor número de personas con discapacidad desaparecidas, en segunda instancia, el municipio de Zapopan en Jalisco, Culiacán en Sinaloa, el municipio de Hermosillo en Sonora, asimismo, Matamoros, Miguel Alemán y Ciudad de Victoria en el estado de Tamaulipas y finalmente, Mérida en Yucatán.

### **ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR INCIDENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

El mayor número de casos de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, se reporta en el estado de Baja California, siendo Mexicali y Tijuana, los municipios con el mayor número de casos, en Coahuila los municipios de Saltillo y Torreón, en el Estado de México se encuentran Nezahualcóyotl y Toluca, en Guanajuato el municipio de León, por otra parte, en el estado de Tamaulipas, el mayor índice se concentra en Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Ciudad Victoria.

### **MUNICIPIOS CON MAYOR INCIDENCIA DE MUJERES DESAPARECIDAS**

Los municipios de Tijuana y Mexicali reportan el mayor número de mujeres desaparecidas en el estado de Baja California, Saltillo y Torreón de Coahuila, asimismo; Ecatepec de Morelos, Ciudad Nezahualcóyotl y Toluca en el Estado de México, el municipio de León en Guanajuato, Cuquío en Jalisco y finalmente en el caso de Tamaulipas, son Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa y Ciudad Victoria.

### **MUNICIPIOS CON MAYOR NÚMERO DE EXTRANJEROS DESAPARECIDOS**

En Baja California, el municipio con el mayor número de personas desaparecidas es Tijuana; en Chiapas, el municipio de Tapachula; en el Estado de Jalisco el mayor número se localiza en Puerto Vallarta, en el estado de Tamaulipas, la Ciudad de Matamoros, asimismo, los altos índices de violencia que en los últimos años ha escalado impacta al flujo de personas migrantes provenientes, principalmente, de América Central.

### **MUNICIPIOS CON MAYOR NÚMERO DE PERSONAS INDÍGENAS DESAPARECIDAS**

Los municipios de Agua Prieta y Guaymas en el estado de Sonora, son los que concentran el mayor número de personas indígenas desaparecidas, seguido por Reynosa en Tamaulipas, Xalapa en Veracruz y el municipio de Mérida en Yucatán.

## 5. SECUESTRO.

Secuestrar proviene del latín *sequestrāre* que significa: “Retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines.”<sup>15</sup> A la vez, víctima, también tiene su origen en el latín *víctima*, cuyo significado describe a la “persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.” Algunos juristas la definen como “el apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir un rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio.”<sup>16</sup>

De conformidad con el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Víctimas, las funciones de la defensoría en materia de víctimas que le han sido asignadas a los Defensores Públicos Federales por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán asumidas por la Asesoría Jurídica Federal a partir de su entrada en vigor. Es decir, a partir del 9 de enero de 2013.

En este sentido, la Ley tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a coordinarse para el cumplimiento de dicho objeto.

La Ley no sólo establece los tipos penales y las punibilidades en materia de secuestro, sino también contiene reglas específicas que deben aplicar las autoridades que conozcan de este tipo de delitos, de las cuales, las siguientes corresponden directamente al tema de la atención a víctimas y la reparación del daño:

1. Existirá un Fondo de Apoyo para las Víctimas y Ofendidos, que es independiente del Fondo para Atención a Víctimas que contiene la Ley General de Víctimas;
2. Se elaborará un Programa Nacional para la prevención, persecución y sanción del delito de secuestro, que es administrado por la Procuraduría General de la República, no por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).
3. El Fondo tiene como objetivo dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas y ofendidos, así como incentivar la denuncia; y se orientará prioritariamente a la atención médica y psicológica de las víctimas y protección a menores en desamparo.
4. Se define a la Víctima de manera diversa al concepto que contiene la Ley General de Víctimas (Sujeto pasivo directo de los delitos a que se refiere esta Ley).
5. Se define al ofendido como aquel que en su carácter de sujeto pasivo indirecto resientan la afectación de los delitos señalados en la Ley, en razón del parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, así como quienes dependan económicamente de la víctima.
6. En el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras.
7. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.
8. Sólo podrá suspenderse el procedimiento judicial iniciado por el delito de secuestro o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, en el caso de que el inculcado evada la acción de la justicia o sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.

<sup>15</sup> Diccionario de la Lengua Española, 22a. ed., Madrid, Real Academia Española, 2001, t. II, p. 2037.

<sup>16</sup> Leguizamón Ferrer, María Elena et al., *Diccionario jurídico mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, t. IV, p. 2879.

9. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos contemplados en la Ley, deberá contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el juez de la causa con los elementos que las partes le aporten o aquellos que considere procedentes a su juicio.

Apoyos a las víctimas, ofendidos y testigos de cargo en el delito de secuestro

Según la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro,<sup>17</sup> las víctimas y ofendidos de estas conductas y los testigos de cargo, tendrán los siguientes derechos:

1. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;
2. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes;
3. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos;
4. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las medidas precautorias o cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
5. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima;
6. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades;
7. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
8. Participar en careos a través de medios electrónicos;
9. Estar asistidos por sus abogados, médicos y psicólogos durante las diligencias;
10. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen;
11. Aportar pruebas durante el juicio;
12. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo;
13. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y
14. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo.
15. El Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas deberán restituir a las víctimas de secuestro el goce de sus derechos en cuanto sea posible y solicitará la reparación del daño.
16. La restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.

<sup>17</sup> Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro última modificación publicada en el DOF,03 de junio de 2014 en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSPDMS\\_030614.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSPDMS_030614.pdf)

NORMATIVIDAD	UBICACIÓN DEL DELITO	MODALIDADES	PENALIDAD	OBSERVACIONES
Código Penal de 1871  "Código Penal de Martínez de Castro"	Delitos contra las personas, cometidos por particulares  Capítulo XIII. Plagio	Persona que se apodere de otra por medio de la violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción y del engaño	Desde los cuatro hasta doce años de prisión y multa de quinientos a tres mil pesos, y en casos específicos se estableció la pena de muerte	Facultad discrecional de los jueces para imponer a los delincuentes penas adicionales como la prohibición de leer y escribir, disminución de los alimentos, trabajos fuertes y aumento de horas de trabajo Beneficios para aquellos que mostrarán arrepentimiento antes de ejecutar en su totalidad la hipótesis prevista.
Código Penal de 1929	"De los delitos cometidos en contra de la libertad individual" Capítulo II Del secuestro	Previstas en el artículo 114	Desaparece la pena de muerte y se modifica la punibilidad dependiendo de la gravedad del delito.	Es el primer código que lo denomina secuestro, quitaron de la conducta el amago y las amenazas, se modificó la punibilidad dependiendo de la gravedad del delito y atendiendo a la relegación y la segregación.
Código Penal para el Distrito Federal y territorios federales en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal de 1931.	Título Vigésimo Primero Capítulo I Privación ilegal de la Libertad	Artículo 366(...) cuando la detención arbitraria tenga carácter de plagio o secuestro	La pena va de cinco a veinte años de prisión y multa de cien a mil pesos.	Distingue entre causar daños y perjuicios, o bien, obtener un rescate, coloca la agravantes de amenazas, maltrato o tormento, así como realizar la detención en lugares públicos o solitarios, cuando se realice en grupo y se secuestre a niños menores de 7 años.

#### REFORMAS AL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO PENAL DE 1931

Reforma publicada en el DOF el 09 de marzo de 1946	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autonomía al secuestro de infante</li> <li>- Aumento de la edad de 7 a 10 años.</li> <li>- Agravando la punibilidad de 10 a 30 años para estos casos específicos.</li> </ul>
Reforma publicada en el DOF el 15 de enero de 1951	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aumentó la sanción de cinco a treinta años de prisión y multa de cien a diez mil pesos.</li> <li>- Se modificó el supuesto de robo de infante para establecer la edad de 12 años y se cometiera por quien fuera extraño a su familia y no ejerciera patria potestad sobre él.</li> </ul>

### REFORMAS AL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO PENAL DE 1931

Reforma publicada en el DOF el 05 de enero de 1955	– Aumenta la punibilidad para quedar de cinco a cuarenta años de prisión, sin modificar la multa.
Reforma publicada en el DOF el 29 de julio de 1970	– Se duplica la cantidad de multa para quedar de mil a veinte mil pesos. – Se tipificó la conducta de detener a un rehén – En el caso de robo de infante se cambió la calidad específica, de ejercer la patria potestad, se cambió a que no ejerza la tutela sobre el menor. – La prisión queda de seis meses a cinco años de prisión.
Reforma publicada en el DOF el 13 de enero de 1984	– Se elevó el mínimo de la pena, pasando de cinco a seis años de prisión. – se consideró la sanción pecuniaria en días multa – se agrega el artículo 366 bis. mediante el cual se tipifica el tráfico de menores.
Reforma publicada en el DOF el 03 de enero de 1989	– Se incrementa la pena de prisión, pasando de cuarenta a cincuenta años en los casos donde el secuestrador prive de la vida a su víctima.
Reforma publicada en el DOF el 21 de enero de 1991	– Se incorpora el tipo penal de raptó, con una sanción de uno a cinco años de prisión, aunado a una disminución si se cumplen algunas condiciones específicas.
Reforma publicada en el DOF el 01 de febrero de 1994	– Se modificó el artículo 85 para negar la libertad preparatoria a los sentenciados del delito de plagio o secuestro, con la excepción de robo de infante por algún familiar que no ejerza la patria potestad o la tutela.
Reforma publicada en el DOF el 13 de mayo de 1996	– se elimina el concepto de cárcel privada para sancionar la privación de la libertad hasta por cinco días. – Disminuye hasta la mitad de la pena si se libera al sujeto pasivo dentro de los tres días siguientes – se sustituyeron las palabras plagio y secuestro por privación de la libertad, se consideraron las siguientes modalidades: obtener un rescate Detener a la víctima en calidad de rehén y amenazar con privarla de vida o causarle daño a la persona privada de su libertad o a cualquier otra. – Se prevén atenuantes para los casos de liberación espontánea
Reforma publicada en el DOF el 17 de mayo de 1999	– Se aumentó la pena pecuniaria, pasando de 500 a 2000 días de multa. – se incrementó la sanción privativa de libertad pasando de cuarenta a sesenta años de prisión en caso de que el secuestrador prive de la vida al secuestrado.

\*En este mismo año se separa la regulación penal federal y del Distrito Federal.

NORMATIVIDAD	UBICACIÓN DEL DELITO	OBSERVACIONES
<p>Ley Federal contra la delincuencia organizada</p> <p>Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996</p>	<p>La ley es aplicable en los casos siguientes:</p> <p>Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante</p> <p>Para el establecimiento y organización de las unidades especializadas contra el secuestro a que se refiere esta Ley, las entidades federativas dispondrán de los recursos del Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública que respectivamente hayan recibido.</p>

NORMATIVIDAD	UBICACIÓN DEL DELITO	OBSERVACIONES
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010	Capítulo II De los Delitos en Materia de Secuestro	<p>“Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán”</p> <p>I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;</li><li>b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;</li><li>c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o</li><li>d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</li></ul> <p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: Párrafo reformado DOF 03-06-2014</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;</li><li>b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;</li><li>c) Que se realice con violencia;</li><li>d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;</li><li>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</li><li>f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;</li></ul> <p>II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</li></ul>

**NORMATIVIDAD**

**UBICACIÓN DEL DELITO**

**OBSERVACIONES**

b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;

c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a estos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa.

Se impondrá pena de doscientas a setecientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados

Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos.

En el caso del delito de secuestro no procederá la reserva del expediente, aún si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras.

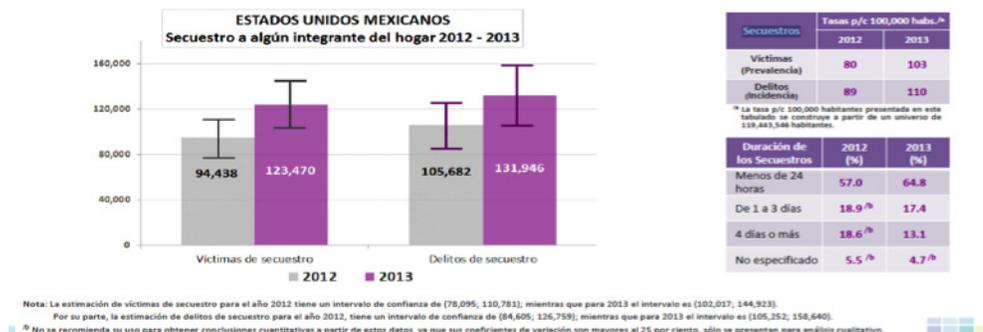
Define minuciosamente la autoría y participación de cada sujeto que interviene.

Con base a los datos proporcionados por el Observatorio Nacional Ciudadano, seguridad, justicia y legalidad, una análisis integral del secuestro en México, es necesario resaltar que entre enero y abril de 2014 se contabilizaron 217 víctimas de secuestro en la región centro, 185 en el noreste, 133 en el sureste, 118 en el occidente y 30 de ellas en el noroeste lo cual resulta en 683 víctimas de secuestro durante el primer cuatrimestre de 2014, siendo los estados del centro y sur los más afectados por este fenómeno.

La falta de denuncias, la ausencia de confianza en el sistema de persecución del delito y la escasa asistencia y acompañamiento estatal a las víctimas de secuestro ocasiona que no existan cifras reales que demuestren la situación actual de delito de secuestro. Una de las encuestas que incorpora la incidencia de secuestro entre sus levantamientos es la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)<sup>18</sup>, presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, de septiembre de 2014

<sup>18</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), septiembre de 2014. Disponible en [http://buscador.inegi.org.mx/search?tx=secuestro&q=secuestro&site=sitioINEGI\\_collection&client=INEGI\\_Default&proxystylesheet=INEGI\\_Default&getfields=\\*&entsp=a\\_\\_inegi\\_politica&lr=lang\\_es%257Clang\\_en&lr=lang\\_es%257Clang\\_en&filter=1](http://buscador.inegi.org.mx/search?tx=secuestro&q=secuestro&site=sitioINEGI_collection&client=INEGI_Default&proxystylesheet=INEGI_Default&getfields=*&entsp=a__inegi_politica&lr=lang_es%257Clang_en&lr=lang_es%257Clang_en&filter=1)

La ENVIPE estima a nivel nacional **131,946 secuestros a algún integrante del hogar** sufridos por **123,470 víctimas** durante **2013**.  
Las pruebas de hipótesis demuestran que ambas cifras son **estadísticamente equivalentes** a las estimadas para **2012**.

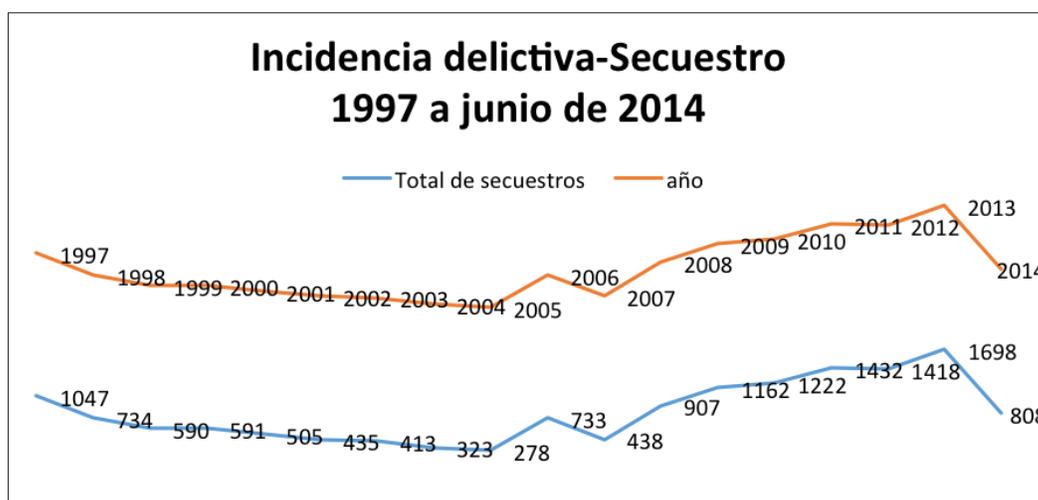


Esta gráfica contiene cifras del delito de secuestro a algún integrante del hogar durante los años 2012 y 2013. Como dato relevante, podemos demostrar que la cifra aumentó drásticamente, pasó de 105,682 en 2012 a 131,946 en 2013, al igual que el número de víctimas de 94,438 a 123,470 en los mismos años.

También se anexa la tasa de prevalencia y la incidencia por cada 100,000 hab. En cuanto a la duración del secuestro, también ofrece porcentajes respecto de los años 2012 y 2013.

Aunado a las cifras expuestas, el Observatorio Nacional Ciudadano, Seguridad, Justicia y Legalidad<sup>19</sup> en conjunto con el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), dependiente de la Secretaría de Gobernación, comparten la siguiente información:

TABLA 5. INCIDENCIA DELICTIVA DE SECUESTRO.



Fuente: Elaboración propia con base en cifras de incidencia delictiva 1997-2014.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Reporte sobre delitos de alto impacto, enero de 2014, disponible en <http://www.mucd.org.mx/recursos/Contenidos/Documentos/documentos/Reporte-ENE-2014-ONC-WEB-2.pdf>

<sup>20</sup> Cifras de incidencia delictiva 1997-2014, Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), dependiente de la Secretaría de Gobernación, disponible en [http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1/1/cifras\\_publicacion\\_junio14.pdf](http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1/1/cifras_publicacion_junio14.pdf)

## 6. TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Una definición precisa del delito de tortura la encontramos en la Convención Interamericana para prevenir y sancionar el delito de Tortura, de la cual se desprende que es:

*“todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.*

La atención, asistencia y reparación a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos a consecuencia de tortura u otros malos tratos, así como su prevención, se compone de dos elementos esenciales: el acompañamiento psicosocial y las reglas que deben seguir los juzgadores y operadores jurídicos en los procedimientos judiciales.

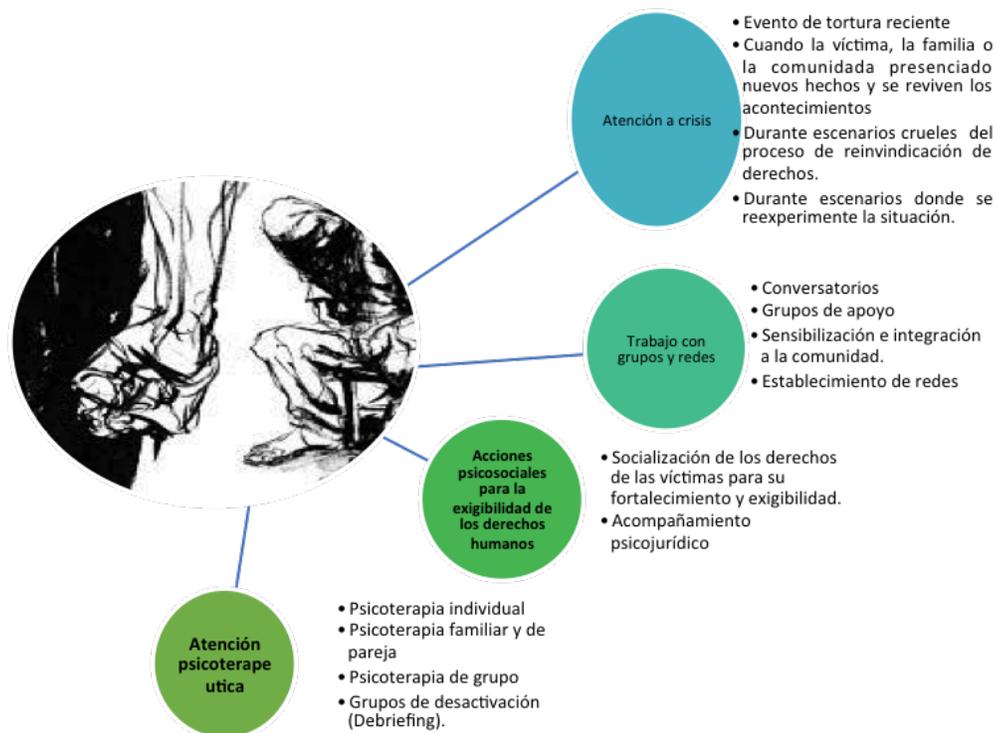
**Acompañamiento Psicosocial.** Para definir ampliamente este concepto, precisaré que la legislación Colombiana es una de las más completas en esta materia, poseen la experiencia de sufrir diversos padecimientos ocasionados por la guerrilla, el narcotráfico, la delincuencia organizada, la corrupción y la pobreza. Problemas que han hecho necesario la creación de instrumentos (leyes, modelos, y protocolos) para prevenir, combatir y perseguir delitos de alto impacto y para brindar apoyo a las víctimas.

Es el caso del Protocolo para el acompañamiento de psicosocial de las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el marco de la violencia política en Colombia, el cual comprende al acompañamiento psicosocial como:

*“... un conjunto de acciones de atención y apoyo a las condiciones psicológicas y las dinámicas sociales de las personas, grupos y organizaciones que han sido víctimas de violencia, caracterizadas por la integralidad, acciones políticas, y la comprensión diferencial de las situaciones que se generan a raíz de los delitos o violaciones a los derechos humanos.”<sup>21</sup>*



<sup>21</sup> Protocolo para el acompañamiento psicosocial de las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el marco de la violencia política en Colombia, Corporación AVRE y la Corporación Vínculos, Colombia 2011, [en línea] consultado el 28 de Noviembre de 2015, disponible en <http://corporacionvinculos.org/files/Protocolo%20para%20el%20acompa%C3%B1amiento%20psicosocial%20a%20victimas%20de%20tortura%20y%20otros%20tratos%20o%20penas%20cruelles%20inhumanos%20o%20degradantes%20en%20el%20marco%20de%20la%20violencia%20politica%20en%20Colombia.pdf>



**Reglas que deben seguir los juzgadores y operadores jurídicos en los procedimientos judiciales.** El Estado juega un papel fundamental, debido a que es el principal impulsor, a continuación las principales medidas de prevención recomendadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para llevarlas a cabo:

- Tipificación del delito de tortura, como delito grave, así como la obligación de sancionar la tentativa de tortura, la complicidad y cualquier forma de participación.
- Supervisión permanente: existe la obligación para el Estado de mantener bajo vigilancia todas las normas e instituciones a partir de las cuales puedan generarse casos de tortura.
- La tortura cometida por particulares, para ello existe la necesidad de adaptar el concepto de condiciones de vigilancia para impedir la tortura y los malos tratos a las situaciones en que la violencia se ejerce en el ámbito privado. Cuando las autoridades públicas conocen el riesgo de que una persona sea víctima de tortura o de malos tratos y permite que los acontecimientos sigan su curso, al no tomar ninguna medida adecuada para proteger a los denunciantes, dichas torturas o malos tratos son imputables al Estado con base en la teoría del riesgo y en la obligación de protección que corre a su cargo.
- Otras medidas de prevención: la importancia de que haya guardias del mismo sexo cuando esté en juego la intimidad; la grabación en vídeo de los interrogatorios y la utilización de procedimientos de investigación como el Protocolo de Estambul. El Estado debe además realizar evaluación continua de las medidas y acciones de las autoridades públicas y contar con datos desglosados por edad, género y otros factores fundamentales para el análisis de la tortura y los malos tratos.<sup>22</sup>

<sup>22</sup> Medidas de prevención tomadas del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos, SCJN, México, 2014, disponible en [http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo\\_tortura\\_electronico.pdf](http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_tortura_electronico.pdf)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha manifestado asimismo que se ha reducido el número de quejas por tortura y malos tratos recibidas durante el mandato del nuevo gobierno. Sin embargo, la cifra de quejas registradas en 2013 (1.505) era aún un 600% superior a la registrada antes del estallido de violencia que se produjo a partir de diciembre de 2006. En 2003 la CNDH registró 219 quejas por tortura y otros malos tratos, y 273 en 2004.

El registro de quejas de la CNDH no es una medida exacta de los incidentes de tortura y otros malos tratos ocurridos en el país. Esto se debe en parte a que muchas personas no presentan denuncia y en parte a que la CNDH es responsable sobre todo de tramitar las quejas contra las agencias federales, pero no las dirigidas contra agentes estatales y municipales. Además, el reducido número de casos en los que se hacen recomendaciones públicas no refleja el nivel real de la tortura y los malos tratos, sino el elevado número de quejas que son concluidas durante el trámite. Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, son las encargadas de recibir las quejas por tortura u otros malos tratos contra funcionarios estatales o municipales.

Del mismo modo, los datos mencionados relejan un dato insoslayable, de 7656 quejas recibidas por la CNDH, solo 59 concluyeron con una recomendación. Sin mencionar que no se cuentan con datos de 2014, por lo que el panorama no es alentador.

Otro indicador de los casos de tortura y otros malos tratos que llegan a los tribunales es el número de juicios de amparo solicitados en procesos judiciales estatales y federales en los que los detenidos piden protección de la justicia federal frente a la tortura. Según el Consejo de la Judicatura Federal, entre 2005 y 2013 se iniciaron 3.749 juicios de amparo indirecto en los que reclamaban actos relacionados con tortura.<sup>23</sup> Se desconoce en cuántos casos se concedió el amparo.

En México hay más de medio millón de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que pertenecen a una de las 32 fuerzas de policía preventiva o policía judicial estatales (incluido el Distrito Federal) o de los cientos de fuerzas policiales municipales. La mayoría de las denuncias de tortura y otros malos tratos guardan relación con abusos cometidos por miembros de estas fuerzas.

La mayoría de las víctimas son hombres de comunidades marginadas y grupos vulnerables, como los migrantes en situación irregular. También existen casos de mujeres víctimas de tortura, los cuales no son poco habituales. Los torturadores suelen escoger a personas que tienen menos posibilidades de denunciar y pedir una reparación.

Las consecuencias de la tortura pueden ser profundas y duraderas. Muchos sobrevivientes sufren detención prolongada sin recibir tratamiento médico adecuado. Además de las lesiones y traumas inmediatos, algunas personas cumplen largas penas de prisión impuestas en juicios injustos en los que se admitieron como prueba declaraciones obtenidas bajo tortura. También para las familias el impacto puede ser enorme. Las repercusiones psicológicas duraderas de la tortura pueden afectar gravemente a la capacidad de la persona para llevar una vida normal.<sup>24</sup>

### **Tortura sexual y violencia contra las mujeres**

En México, como en muchos países, existe una discriminación de género arraigada. Las mujeres y niñas son sometidas a menudo a discriminación, exclusión y abusos de poder. Para comprender realmente la violencia de género en la práctica de la tortura y otros malos tratos y combatirla, hay que reconocer la dinámica del poder y la cultura patriarcal de control del cuerpo de la mujer.

<sup>23</sup> Consejo de la Judicatura, "Acciones que el Consejo de la Judicatura Federal ha realizado para garantizar el cumplimiento de la Convención Contra la Tortura", México, Febrero de 2014.

<sup>24</sup> Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/59/324, 1 de septiembre de 2004, párr. 43-60.

Las mujeres son especialmente vulnerables a la tortura sexual cuando están bajo custodia, y sin embargo las detenidas son recluidas en bases militares e instalaciones policiales a cargo de agentes varones sin que existan medidas efectivas que garanticen su seguridad física frente a los ataques y las humillaciones de carácter sexual. El trauma infligido a estas mujeres, combinado con la falta de acceso a una atención médica inmediata, imparcial y sensible al género, hace muy difícil que denuncien. El impacto psicológico de estas torturas suele verse exacerbado cuando exigir justicia como víctimas requiere a menudo ser sometidas a reiterados exámenes médicos durante varios años.

## 7. MARCO CONCEPTUAL TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

La trata y el tráfico de personas se presentan como un fenómeno antiguo de comercialización de personas, que se identifica desde hace varios siglos, con propósitos mezquinos y lucrativos como la esclavitud, la servidumbre y la prostitución subyugando las libertades y los derechos humanos de las personas.

En respuesta al creciente aumento de este fenómeno y a la marcada evolución de sus fines y propósitos, los Estados Unidos, han generado instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, con miras a la prevención y erradicación de esta conducta que menoscaba derechos fundamentales en las personas que la padecen, como el derecho a la vida, el acceso a la salud, la dignidad humana, la libertad de tránsito, entre otros derechos, no obstante y pese a los esfuerzos, la trata y el tráfico de personas han ido en aumento vulnerando cada vez más la esfera de derechos de las mujeres, las niñas, los niños, las y los adolescentes.

La Diversidad geográfica del territorio mexicano y su ubicación fronteriza con los Estados Unidos de América, ocasiona que México sea considerado como un Estado donde convergen los tres atributos (origen, tránsito y destino), ante tal diversidad es posible notar que las entidades federativas con mayor PIB son las que propician el mercado de trata de personas, y no solo eso, el territorio mexicano es el lugar obligado para trasladar a las víctimas de centro y Sudamérica.

No obstante lo anterior, México posee cinturones de pobreza ocasionados por el desplazamiento interno, pobreza en las comunidades rurales, marginación y hacinamiento en las zonas metropolitanas. Todos esos atributos, más la edad, el género, algún grado de discapacidad o bien, la dificultad para comunicarse por cuestión de hablar con un dialecto o idioma distinto al predominante en el lugar, son factores que sitúan a las personas en la mira de las organizaciones de trata de personas.

Por las características de su consecución, el delito de trata requiere la coordinación y cooperación de los países implicados, tanto en el origen, el tránsito o el destino.

México por su ubicación geográfica y condiciones de pobreza y marginación, es considerado un país que reúne las tres particularidades, es país de origen, tránsito y destino de las personas víctimas de trata, no obstante a que el grupo de población más sensible a esta conducta es el de mujeres, niñas y niños y el principal fin es de explotación sexual y laboral.

El delito de trata de personas se encuentra regulado en el catálogo de conductas previstas en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, también identificada como la Convención de Palermo. Este instrumento, es de los primeros en reconocer la existencia de grupos criminales que lesionan gravemente al tejido social, desbaratando las buenas obras que realiza la sociedad civil. Los terroristas, traficantes de drogas, tratantes de personas y demás grupos delincuenciales sacan provecho de las fronteras abiertas, los mercados libres y los avances tecnológicos.<sup>25</sup>

<sup>25</sup> Véase Prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. [consultado en noviembre de 2015] disponible en <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

La Convención es un primer intento de encontrar soluciones a un problema que día a día vulnera la vida y la dignidad de miles de personas y familias alrededor del mundo. El principal objetivo de la Convención es fomentar la cooperación y, a escala europea, reforzar el espacio judicial con el fin de luchar mejor contra este fenómeno. También se trata del primer instrumento jurídicamente vinculante de las Naciones Unidas en este ámbito.

A fin de dotar de operatividad a la Convención existen dos Protocolos:

*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*<sup>26</sup> y el *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

El mismo instrumento define a la “trata de personas” como la *captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*”

La siguiente ilustración es un ejercicio detallado para poder examinar las diferencias y similitudes entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas<sup>27</sup>:



La trata de personas es común en la mayoría de los Estados que conforman la comunidad internacional, según datos del Informe Mundial sobre la Trata de Personas, entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo y lo más complicado es que casi el 5% de las víctimas atraviesan continentes hasta establecerse en una región. Ante ello, es urgente reconocer que el problema es trasfronterizo y que cualquier país, ya sea rico o pobre experimenta este fenómeno.<sup>28</sup>

<sup>26</sup> Adoptado por la Asamblea General de la ONU, el 15 de noviembre del año 2000. consultado en noviembre de 2015] disponible en <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/4-A-9.pdf>

<sup>27</sup> Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes, UNICEF-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2012, Argentina. [consultado el 27 de noviembre de 2015] disponible en [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012\(1\).pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Trata2012(1).pdf)

<sup>28</sup> Informe Mundial sobre la trata de personas (Resumen ejecutivo) Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014, Pág. 3. [consultado el 27 de noviembre de 2014] disponible en [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14\\_ExSum\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf)

Finalmente, haré referencia a las estadísticas presentadas por el último Informe Anual sobre la trata de personas, específicamente en lo relativo a los grupos de población con mayor grado de vulnerabilidad. Bajo ese contexto, resulta subrayar que la mujer es la principal vulnerada con estas conductas y hablando de cifras que ayuden a dimensionar el fenómeno, las mujeres adultas representan a la mitad del total de víctimas de trata con fines de explotación sexual, no obstante a que en los últimos años va en aumento el reclutamiento de niñas y niños.<sup>29</sup>

En México, la trata de personas se ubica en un segundo lugar de negocios ilícitos con mayores ingresos para la delincuencia organizada, luego del narcotráfico y por encima del tráfico de armas, según el “Diagnóstico de las Condiciones de vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México”<sup>30</sup>, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social.

Conviene mencionar a la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, cuyo esencial propósito radica en derivar competencias, vías de comunicación, coordinación y ayuda a nivel de los diferentes órdenes, la protección y asistencia a víctimas del delito de trata de personas, entre otros aspectos el promover lo relacionado con la reparación del daño sufrido.

Además, establece los mecanismos de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas en los tres ámbitos, federal, estatal, del Distrito Federal y de los Municipios.

De acuerdo con el *Diagnóstico sobre la situación de trata de personas en México*<sup>31</sup>, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 2013, la UNICEF estima que en México existen 16,000 niños y niñas sometidas a esclavitud sexual.

El estudio en cuestión no arroja promedio de edad en el que son víctimas de explotación sexual o laboral, sin embargo, añade que existen registros de diferentes entidades donde la edad mínima es de 0 años hasta los 18 años.<sup>32</sup>

## 8. IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y GRUPOS DE VÍCTIMAS

En México existen grupos poblacionales que por sus características individuales o grupales presentan mayor grado de vulnerabilidad, es decir, aquellas personas que experimentan limitantes para ejercer libremente sus derechos. La Ley General de Víctimas (LGV), publicada el 09 de enero de 2013 los reconoce como “*grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas*”.<sup>33</sup>

<sup>29</sup> Informe Mundial, op. cit., p. 10.

<sup>30</sup> Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México, CNDH, México 2013 [consultado 26 de noviembre de 2015]. Disponible en [http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/Diagnostico\\_Trata.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf)

<sup>31</sup> Diagnóstico sobre la situación de trata de personas en México, CNDH, México, 2013, p. 38 [en línea] Consultado el 28 de noviembre de 2015, disponible en [http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/Diagnostico\\_Trata.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf)

<sup>32</sup> e.gr.:El diagnóstico detalla que se han registrado casos de niñas de nueve años que fueron traficadas para trabajar como sexo-servidoras en Tapachula, Chiapas.67 Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública federal ha registrado casos de explotación de niños y niñas incluso entre 0 y 4 años. En otros casos se ha señalado que la edad promedio oscila entre los 15 y 25 años (trata de mujeres hacia Monterrey), entre 18 y 25 años (Puebla), entre 15 y 20 años (Chiapas) y 15 años (Estado de México).

<sup>33</sup> Artículo 5 de la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación publicada el 09 de enero de 2013, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Antes de la creación de la LGV y a los instrumentos que la hacen operable (Reglamento de la LGV y MIAV), el Orden Jurídico Mexicano carecía de normatividad que incluyera al enfoque diferencial y especializado como principio rector en la asistencia a víctimas y mucho menos lo incluía como principio programador en cualquier actuación de las funciones estatales (legislativas, ejecutivas o jurisdiccionales).

La dignidad, como eje rector y con una relación intrínseca con el principio de igualdad, matiza el ideal de todos los seres humanos de tener una vida digna y plena, por lo que las características diferenciales de cada persona no pueden ocasionar un trato desigual que potencialice prácticas discriminatorias.<sup>34</sup>

Este planteamiento motiva a Luigi Ferrajoli a reflexionar sobre el principio de igualdad, ya que por un lado, impone la tutela de las diferencias y por otro, la reducción de las desigualdades. El análisis hecho por Ferrajoli es de corte garantista e incluyente, pues a diferencia de los otros modelos (indiferencia jurídica, diferenciación jurídica de las diferencias y homologación jurídica de las diferencias) no da lugar a la indiferencia de las diferencias; es decir, garantiza su libre afirmación, las hace derecho fundamentales de los débiles, no privilegia diferencia alguna, no las desconoce, por el contrario las reconoce y las valora como características de la identidad de la persona de donde descansa el amor propio y la diferencia con los demás. Este razonamiento lleva a determinar la existencia de relaciones de desventaja entre grupos con situación de vulnerabilidad, donde existen relaciones de poder.

Lo anterior, nos conduce a basar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos empleando las perspectivas teóricas de los grupos disgregados por factores como la raza, el sexo, la edad, la etnia, la religión, la preferencia sexual o la condición económica, pues su vulnerabilidad se traduce en prácticas separatistas donde la costumbre, los estereotipos, los roles de género o las malas interpretaciones de las normas potencializan la desigualdad.

Actuar mediante la utilización de perspectivas con enfoque diferencial y especializado, permite identificar la complejidad de cada víctima, considerando el tipo de violencia, las medidas para contrarrestarla y el resarcimiento de los daños ocasionados. Esta contextualización jurídica materializa las luchas sociales fomentadas por los grupos que a lo largo de la historia han vivido en situación de desventaja, el ideal converge con el propósito de lograr un ambiente de igualdad que garantice las libertades de todos los seres humanos.

## Enfoque de derechos humanos

Es la columna vertebral sobre la cual descansan los valores y principios de la costumbre internacional, establece los derechos universales de todas las personas en cualquier nación, los cuales encuentran una base normativa que se traduce en tratados, acuerdos, pactos y convenciones. Estas garantías legales establecidas por los estados contrayentes, protegen a todos los seres humanos en cualquier región, sin importar fronteras, ni países. La teoría de los derechos humanos constituye el presupuesto fundamental de todas las libertades inherentes en las personas, dota de cualidades específicas a cada una, con atributos de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

Para poder comprender los demás enfoques es imprescindible partir de este punto, ya que ninguno tendría cavidad, sino se parte de la universalidad de los derechos humanos.

<sup>34</sup> Cfr. Salinas Beristain, Laura (coord.) 2013. Derechos Humanos y Perspectiva de Género. Documento de capacitación. PROVICTIMA, México. p.19.

## Enfoque diferencial y especializado

La teoría del enfoque diferencial proviene de un razonamiento muy simple, se trata de enfocar la mirada y los sentidos para apreciar en algún punto, las características y cualidades de un objeto determinado. En el campo de estudio de los derechos humanos, el enfoque diferencial supone mirar con claridad a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad, mediante el reconocimiento de sus diferencias y el compromiso de garantizar sus derechos en un plano de equidad.

Para materializar el enfoque diferencial y hacerlo extensivo hasta los grupos minoritarios, existen acciones estatales que estimulan su aplicación, como la armonización de la legislación interna, la adecuación de programas sociales y planes de desarrollo incluyentes, la capacitación y especialización de los funcionarios encargados de aplicarlo y finalmente, la sensibilización social, para eliminar los obstáculos y estigmas que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

La implementación de diferentes perspectivas responde a las necesidades y características específicas de las personas o grupos, pues la violencia les afecta de forma distinta al resto de la población. En los diversos escenarios posibles, las personas víctimas de delitos o de violaciones de derechos humanos ven coartados cuando menos cinco derechos fundamentales; la vida, la integridad personal, la libertad, la seguridad y su acceso a la justicia. El enfoque diferencial exige que todas las autoridades analicen las condiciones de vida y las necesidades específicas de los diferentes grupos de población que enfrentan obstáculos en el ejercicio de sus derechos debido a situaciones de discriminación social, exclusión o violencia.<sup>35</sup>

## Enfoque de género

El enfoque de género surge con el movimiento feminista, como un estandarte para la exigencia y el respeto de los derechos de las mujeres.

Gerardo González Ascencio, plantea en su libro *Cultura Ciudadana y Derechos Humanos en México*, que los principales reclamos de este movimiento fueron, “la reivindicación del cuerpo femenino y sus destinos, derechos sexuales, el reconocimiento del valor social del trabajo doméstico, su inclusión en los espacios públicos, el derecho a vivir una vida libre de violencia y el convencimiento del carácter político que conlleva la situación personal de las mujeres”<sup>36</sup>

El Movimiento feminista sentó las bases para desarrollar esta perspectiva de estudio, entendida como el “razonamiento que ayuda a identificar la discriminación que menoscaba derechos de las mujeres: cómo se construye y se mantiene socialmente su posición de desigualdad real, en contra de su igualdad esencial”.<sup>37</sup>

Para materializar el enfoque diferencial y hacerlo extensivo hasta los grupos minoritarios, existen acciones estatales que estimulan su aplicación, como la armonización de la legislación interna, la adecuación de programas sociales y planes de desarrollo incluyentes, la capacitación y especialización de los funcionarios encargados de aplicarlo y finalmente, la sensibilización social, para eliminar los obstáculos y estigmas que impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

<sup>35</sup> Helka Alejandra Quevedo Hidalgo, en “Enfoque diferencial y de género para la protección de mujeres víctimas de violencia sexual de hechos ocurridos en el contexto de las acciones de los grupos armados que son postulados a la aplicación de la Ley 975 de 2005”—de Justicia y de paz— Universidad Nacional de Colombia, 2013, disponible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/10496/1/699820.2013.pdf>

<sup>36</sup> González Ascencio, Gerardo (coor), *Cultura Ciudadana y derechos humanos en México*, México, CONACULTA, p. 148.

<sup>37</sup> Salinas Beristain, Laura (coor), *Derechos Humanos y Perspectiva de género*, Documento para reforzar la capacitación sobre igualdad entre mujeres y hombres que brinda la Unidad de género, PROVÍCTIMA, México, 2013. p.26.

La implementación de diferentes perspectivas responde a las necesidades y características específicas de las personas o grupos, pues la violencia les afecta de forma distinta al resto de la población. En los diversos escenarios posibles, las personas víctimas de delitos o de violaciones de derechos humanos ven coartados cuando menos cinco derechos fundamentales; la vida, la integridad personal, la libertad, la seguridad y su acceso a la justicia. El enfoque diferencial exige que todas las autoridades analicen las condiciones de vida y las necesidades específicas de los diferentes grupos de población que enfrentan obstáculos en el ejercicio de sus derechos debido a situaciones de discriminación social, exclusión o violencia.<sup>38</sup>

La perspectiva de género, significa reconocer que las mujeres y los hombres, jurídicamente tienen los mismos derechos, por ello, se debe aceptar la valía en la familia, la economía, la política, la cultura y su participación en el desarrollo social. Fomentar el empoderamiento y apoyar sus contribuciones a los diferentes ámbitos, permite caminar hasta un ambiente de igualdad y no discriminación.

Por otra parte, el Estado tiene obligación de otorgar medidas especiales que castiguen actos de violencia y discriminación contra las mujeres, así como un trato especial para las víctimas y la búsqueda de la reparación del daño.

### **Enfoque Protección Integral de los Derechos de la Infancia**

Reconoce a las niñas, los niños y las y los adolescentes como sujetos plenos de derechos, personas iguales, pero con diferente condición, que no deben ser considerados menos que los adultos. Su principal búsqueda es la reivindicación de los derechos de la infancia que frenan las visiones fragmentarias y corporativistas, ocasiono una transformación a la protección de las niñas, los niños y los adolescentes.

A través de la *Convención de los Derechos del Niño*, se materializa la teoría de protección integral de los derechos de la infancia, la cual cumple con la objetivación de las relaciones de la infancia con los adultos y el Estado,<sup>39</sup> esta vez mantiene como eje conductor el principio del *interés superior del niño*.

El razonamiento inmerso en esta teoría implica el análisis de la desigualdad que existe entre personas adultas y personas menores de 18 años, anteriormente, no solo se les daba un trato diferenciado en menoscabo de aquellos que no alcanzaban la mayoría de edad, sino que jurídicamente no eran sujetos plenos de derechos, su ejercicio se limitaba al actuar de los adultos. Para ello, la teoría busca dotar a las niñas, los niños y los adolescentes de herramientas para tener un acceso efectivo de sus derechos.

Al igual que la teoría de género, la teoría de protección de los derechos de la infancia posee principios que rigen el actuar tanto del Estado como de los adultos en su interacción con la infancia; el interés superior de la infancia, la autonomía progresiva y la corresponsabilidad de instituciones y personas, son principios que vigilan tanto las características de su crecimiento, las necesidades de cada etapa de su desarrollo, el trato especializado del personal que tenga contacto y las políticas públicas o las estrategias gubernamentales para empoderar a la infancia.

### **Enfoque de Derechos Humanos sobre Discapacidad (Modelo Social de Discapacidad)**

Este modelo busca cambiar la situación de la discapacidad, es decir, pasar de una tragedia personal o un problema social, a reorientar el valor de una persona discapacitada y estimularla a recuperar su valor en el trabajo, en el deporte, en la política y a generar una vida independiente.

<sup>38</sup> Helka Alejandra Quevedo Hidalgo, en "Enfoque diferencial y de género para la protección de mujeres víctimas de violencia sexual de hechos ocurridos en el contexto de las acciones de los grupos armados que son postulados a la aplicación de la Ley 975 de 2005"—de Justicia y de paz— Universidad Nacional de Colombia, 2013, disponible en <http://www.bdigital.unal.edu.co/10496/1/699820.2013.pdf>

<sup>39</sup> García Mendez, Emilio & Beloff Mary (1999) *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*, Tomo I (p.19) Buenos Aires: Themis.

El modelo social de discapacidad, busca igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley y la obligación del Estado para adoptar las medidas pertinentes para que puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica, basado en un enfoque de igualdad y derechos humanos. Para ello, la toma de decisiones asistidas, se traduce en que la persona con discapacidad no debe ser privada de su capacidad de ejercicio por otra persona que sustituya su voluntad, sino que simplemente puede ser asistida en la toma de decisiones.

El modelo contempla en todo momento la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, sin restringir su facultad de adoptar decisiones legales por sí mismas, pero, en determinados casos, se le puede asistir para adoptar sus propias decisiones legales dotándole para ello de los apoyos y las salvaguardias necesarias, para que de esta manera se respeten los derechos, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.<sup>40</sup>

### **Enfoque Generacional**

El enfoque generacional abarca el proceso de envejecimiento del ser humano, la cual forma parte de un proceso fisiológico que todos los seres vivos experimentan a lo largo de su vida, sin embargo, factores como la economía, el mercado laboral y la marginación han hecho de la vejez, una etapa a la que nadie quiere llegar. De manera general, esta etapa comienza alrededor de los 60 años, con una disminución de energía, movimientos limitados, pérdida de capacidades visuales y auditivas, malestares generales y degeneración de órganos internos. Por ello, la construcción social lo conceptualiza como una enfermedad, una molestia que debe ser aislada.

La dinámica social excluye a las personas adultas, tanto a mujeres, como a hombres y los segrega a la esfera privada, factores como el sistema de producción, la corriente económica neoliberal, la seguridad social, el sistema de pensiones y el consumismo los suponen sujetos no deseables en los procesos de producción y el mercado. Su experiencia y potencial se deja a un lado, por la frescura juvenil y adultos que no superan los 40 años. Las personas adultas mayores son segregadas a la esfera privada, (en el mejor de los casos), pero en otros escenarios, transitan esta etapa en el abandono total, aislados de su estructura social y familiar y del ambiente laboral.

Esta perspectiva atiende a la importancia de las distintas etapas de la vida, a la protección en su conjunto al ciclo vital del ser humano; pretende incorporar a todas las personas dentro de los roles y funciones sociales, variando conforme a las nuevas exigencias económicas y sociales. La intervención del Estado está sustentada en el fomento de la igualdad entre personas, sin embargo, las políticas públicas no deben visualizarlos como sujetos pasivos, que reciben los apoyos gubernamentales, sino como personas activas que contribuyen en el desarrollo del país.

### **Enfoque de Interculturalidad**

El enfoque de interculturalidad surge como expresión articulada del reconocimiento de la diversidad cultural étnica y lingüística,<sup>41</sup> es decir un proyecto social mediante el cual se pretende reconocer, aceptar y valorar las diferencias del otro, considerando que un mismo territorio convergen distintas ideologías, lenguas y culturas y que la diversidad alimenta la identidad nacional.

El Estado Mexicano reconoce la existencia de la diversidad cultural, étnica y lingüística dentro de su territorio. Al tratarse de un país multicultural, la cosmovisión cambia, por ello, el enfoque de interculturalidad aspira a crear conciencia social para respetar y valorar lo diverso, es decir, apreciar aquello que nos es ajeno, aceptar la existencia de culturas válidas y dignas por contener una visión distinta del mundo que compartimos.

---

<sup>41</sup> Políticas y Fundamentos de la Educación Intercultural Bilingüe en México, Patricia Rubio Ornelas (coord), SEP, Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, pág. 12.

Los grupos de población heterogénea cuentan con características inmutables y una visión del mundo distinta a la corriente neoliberal que socialmente prevalece, por ello, las personas provenientes de comunidades rurales o indígenas son víctimas de discriminación y prácticas raciales, pues sus costumbres, rasgos físicos, lengua, fe religiosa y tradiciones los hacen diferentes ante la sociedad y las estructuras de poder.

El objetivo de este enfoque es homogeneizar la pluralidad de grupos sociales, fomentar la coexistencia y la inclusión para evitar las diferencias, sin perder de vista la identidad de los grupos culturales que prevalecen en el territorio. El tránsito debe ser de una sociedad que combata las desigualdades, los prejuicios, las actitudes racistas y excluyentes y fomente relaciones de respeto, tolerancia y solidaridad con los pueblos indígenas y el conjunto de la sociedad.

Del mismo modo, el enfoque de interculturalidad prevé que todos aquellos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad con motivo de su etnia, cultura o lengua, deban ser tratados atendiendo a sus particularidades. El trato debe ser especializado, precisamente por su situación de minoría, frente al desconocimiento de la regulación jurídica de la mayoría, conservando sus mismos rasgos y procedimientos.

### **Enfoque de diversidad sexual (Población LGBTTTI)**

Forman parte de un grupo de población que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Las personas con preferencias sexuales lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero o intersexual (LGBTTTI), son quebrantadas en sus derechos de identidad. El objetivo de esta teoría es lograr el ejercicio de la autodeterminación sexual— que forma parte del ámbito propio y reservado de lo íntimo—. Para ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la autodeterminación sexual constituye un derecho inherente a la persona, fuera de la injerencia de los demás, configurándolo como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana.<sup>42</sup>

A continuación se presentará brevemente un panorama de los principales grupos que deben ser tomados en cuenta para proveerles una atención diferencial y especializada.

### **Mujeres**

A lo largo del desarrollo de la humanidad la mujer ha recibido un trato desigual al del hombre en el reconocimiento de sus derechos. A pesar de tener características biológicas que diferencian a lo femenino de lo masculino, es el factor cultural el que ha permeado la existencia de una relación de poder y dominación, posicionando a la mujer en un estado permanente de subordinación.

Dicha valoración desigual ha propiciado movimientos encaminados a eliminar las barreras para que la mujer pueda elegir el espacio en dónde desee estar, la apertura de los espacios públicos y en general reivindicar a las mujeres de los mismos derechos que los hombres. El ideal, es la construcción de un marco jurídico efectivo de protección de derechos humanos que promueva la igualdad en el reconocimiento y protección de los mismos derechos; el otorgamiento de idénticas oportunidades en el uso de los recursos y la inclusión en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social.

<sup>42</sup> Consultar Tesis Aislada, Novena Época, Registro 165821, Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Civil, Constitucional, Tesis: P. LXVII/2009. Disponible en [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=iDENTIDAD%2520SEXUAL&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=-100&Hasta=100&Index=0&ID=165821&Hit=5&Ds=2005586,2000209,161268,161263,165821,165698,165697,165696,165694,165693&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=iDENTIDAD%2520SEXUAL&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=-100&Hasta=100&Index=0&ID=165821&Hit=5&Ds=2005586,2000209,161268,161263,165821,165698,165697,165696,165694,165693&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=)

Recientemente, la perspectiva de género se ha incluido en múltiples tratados internacionales, forzando a los Estados signatarios a incorporarla en sus legislaciones. El Estado Mexicano es uno de ellos, paulatinamente ha adecuado su normatividad con el objeto de reconocer la igualdad entre hombres y mujeres, así como erradicar las prácticas discriminatorias.

### **Infancia (Niñas, Niños y Adolescentes)**

El marco de los derechos humanos sobre el cual descansa la protección integral de la infancia, ha sido el resultado de la lucha por el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, pues hasta hace algunas décadas, continuaban siendo sujetos débiles que el campo del derecho ignoraba, a los cuales, sólo se les reconocía las relaciones afectivas y tutelares con particulares.

En la medida en que las relaciones sociales cambian y el derecho evoluciona, la protección de los bienes jurídicos tutelados por el Estado también se ajusta al contexto real. Durante los siglos XIX y XX, la transformación del sistema de derechos de la infancia ha pasado por distintas etapas para conseguir una protección integral reconocida tanto en instrumentos internacionales como nacionales. La infancia olvidada y carente de identidad reclamó su inclusión en el marco de protección de los derechos inherentes a la condición humana, sin dejar a un lado el reconocimiento de una protección jurídica específica y cuidado especial, dada su falta de madurez física y mental.

En consecuencia, las niñas, los niños y los adolescentes son titulares de los derechos fundamentales, alcanzaron la autonomía de su protección y la plenitud de sus derechos, pues, de manera expresa la comunidad internacional les ha reconocido el derecho a la vida, a la salud, a la educación, al esparcimiento, a la identidad, a la nacionalidad, a la familia, a la protección del Estado en situaciones de vulnerabilidad y a la seguridad jurídica, a través de diversos instrumentos.

La protección integral de derechos de la infancia asumió un enfoque garantista, fundado en los principios universales de *igualdad y no discriminación, de interés superior de la infancia, de autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos, y de corresponsabilidad de instituciones y personas.*

**La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos**, establece el Sistema Integral de Protección de la niñez, el artículo 4° constitucional obliga al Estado para que todas sus decisiones y actuaciones vigile y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

El eje conductor es el artículo 4° constitucional, sin olvidar que el medio que garantiza su eficacia y cumplimiento se encuentra contenido en el artículo 1° constitucional, la reforma del 10 de junio de 2011, orienta al Estado para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales inmersos en normas nacionales e internacionales. El principio pro persona y la interpretación conforme, obligan a los Poderes Públicos en cualquiera de sus manifestaciones –formales y materiales– ejecutiva, legislativa y judicial a conducir sus decisiones y actuaciones respetando la ley que más beneficie a la persona. Además, se elimina la jerarquía constitucional y se da paso a un nuevo bloque de constitucionalidad que incluye normatividad nacional e internacional aplicable a derechos humanos

### **Personas Adultos Mayores**

Envejecer forma parte de un proceso fisiológico que todos los seres vivos experimentan a lo largo de su vida, sin embargo, factores como la economía, el mercado laboral y la marginación han hecho de la vejez, una etapa a la que nadie quiere llegar. De manera general, esta etapa comienza alrededor de los 60 años, con una disminución de energía, movimientos limitados, pérdida de capacidades visuales y auditivas, malestares generales y degeneración

de órganos internos. Por ello, la construcción social lo conceptualiza como una enfermedad, una molestia que debe ser aislada.

En décadas recientes la esperanza de vida ha aumentado como producto de los avances médicos, económicos, sociales y culturales, sin embargo, el resultado no ha sido de satisfacción, la población adulta mayor se esfuerza por evadir y disimular los rasgos de la edad, debido a que social y laboralmente son víctimas de exclusión y discriminación.

La dinámica social los excluye y los segrega a la esfera privada, factores como el sistema de producción, la corriente económica neoliberal, la seguridad social, el sistema de pensiones y el consumismo los suponen sujetos no deseables en los procesos de producción y el mercado. Su experiencia y potencial se deja a un lado, por la frescura de la juventud y adultos que no superan los 40 años. Las personas adultas mayores son segregadas a la esfera privada, (en el mejor de los casos), pero en otros escenarios, transitan esta etapa en el abandono total, aislados de su estructura social y familiar y del ambiente laboral. A partir de estas premisas, vejez es sinónimo de vulnerabilidad, filantropía y protección. Protección encubre, la acción de proteger y es vinculada al discurso de los “sujetos pasivos, meros receptores de ayuda y beneficios, invalidándolos socialmente y neutralizando su calidad de sujetos de derecho, de ciudadanía”.<sup>43</sup>

Aunado a ello, las personas adultas no cuentan con un marco jurídico extenso que los proteja en esta etapa de la vida y tampoco con instrumentos jurídicos vinculantes para los Estados, su protección se encuentra dispersa, por lo que es necesario crear una convención específica que permita la efectividad de sus derechos.

### **Personas con discapacidad**

Históricamente, las personas que sufren alguna discapacidad —deficiencia física, mental o sensorial temporal o permanente— han sido excluidas socialmente, por considerar que al estar limitados para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria no pueden aportar nada a la comunidad, por el contrario son una carga tanto para la familia, la sociedad y el Estado.

En consecuencia, la mayor parte de las personas en situación de discapacidad sufren de forma cotidiana discriminación y exclusión por su familia, la escuela, el trabajo, las dependencias públicas, los servicios de salud y en general por todas aquellas personas que no comprenden su situación física y mental. Ello ocasiona un menoscabo en el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

### **Migrantes**

La migración es un fenómeno propiciado principalmente por las crisis económicas de los Estados, los conflictos armados, religiosos, políticos y el apogeo de grupos criminales en los países de origen. Factores como la ubicación geográfica y la situación económica de un país ocasionan un incremento en los flujos migratorios y por ende, los Estados más recorridos son aquellos con mayor estabilidad y crecimiento económico, sin embargo, los países que sirven de tránsito o fronterizos son regiones donde se producen múltiples violaciones de derechos humanos. México sirve de paso para ingresar a los Estados Unidos de América, por ello su territorio es recorrido diariamente por miles de migrantes provenientes de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador) y de la mayoría de sus entidades federativas en busca de mejores oportunidades laborales. Sin embargo, el panorama actual es de múltiples violaciones de derechos humanos —ejecuciones, secuestros, trata, ataques sexuales, extorciones, lesiones, trabajo forzado, tortura y desaparición forzada— situación que se agrava por el creciente aumento de mujeres y menores de edad no acompañados que cruzan el territorio y son captados tanto por integrantes de las células criminales como por miembros de la milicia, policía o personal de migración.

<sup>43</sup> Paulina Osorio, Exclusión generacional: La Tercera Edad, Departamento de Antropología de la Universidad de Chile, disponible en [posorio@uchile.cl](mailto:posorio@uchile.cl)

Aunado a lo anterior, al carecer de recursos económicos para solventar un viaje, los migrantes se transportan en trenes de carga, autobuses y camiones ocasionándoles accidentes y enfermedades durante su trayecto, no obstante a que existen distintas rutas que incluyen áreas geográficas y condiciones climáticas adversas que vulneran su estado de salud y en muchas ocasiones, les producen la muerte.

Por todo lo anterior, la condición de los migrantes es de vulnerabilidad principalmente por la hostilidad del territorio, debido a que no existe sensibilidad en el tema, la ausencia de documentos migratorios los hace blancos de persecución y extorsión por los servidores públicos, pues a pesar de no contar con un documento que avale su tránsito, su conducta no es constitutiva de un hecho delictivo, sino de un incumplimiento de carácter administrativo que a lo sumo conllevaría a ser deportados a sus países de origen, pero la mala orientación de las autoridades ocasiona que sus actos sean vistos como ilícitos. Por otro lado, las políticas estatales han sido mínimas, el trabajo legislativo escaso, la asignación de recursos sordida y un clima de impunidad generalizada.

Todos estos factores generan una condición de vulnerabilidad de las personas migrantes, por lo que muy pocas personas se atreven a denunciar las violaciones a sus derechos humanos, la mayoría decide no hacerlo para no frustrar su llegada a los Estados Unidos de América. Asimismo, cuando su salud se quebranta, son víctimas de discriminación y abandono por parte del personal de salud, no se les garantiza la asistencia en ninguna institución médica.

### **Personas Desplazadas**

Para continuar con el marco jurídico haré referencia a las personas desplazadas cuya problemática radica en que son forzados a abandonar su domicilio o residencia habitual debido a un conflicto armado, diferencias religiosas, desastres naturales, procedimientos administrativos de expropiación, etc., Su condición de vulnerabilidad los hace propensos a vivir hacinados, lejos de servicios de salud, de agua potable, alumbrado público e instituciones educativas, conformando los llamados cinturones de pobreza.

La población desplazada es marginada, toda vez que se establece en un lugar ajeno, sin oportunidades de obtener una vivienda digna, seguridad alimentaria, educación, empleo, servicios de salud. Se pierden las redes sociales de comunicación, la estructura del hogar, la conservación de costumbres y se incrementa la discriminación, la violencia sexual, los tratos crueles e inhumanos.

El Estado ha dado poco reconocimiento a este fenómeno que crece velozmente, lo ha incorporado a la problemática de la migración y a la figura de los refugiados, siendo diferentes en esencia, el derecho Internacional busca considerar sus situaciones similares para proponer por analogía instrumentos específicos que generen mayor protección a este grupo de víctimas.

La poca normatividad en el ámbito internacional se debe a la escasa importancia dada, debido a que ha sido encasillada como un problema exclusivo de los Estados con predominio a conflictos armados, sin embargo, cada vez se hace más frecuente en lugares con violencia generalizada, como es el caso de México.

### **Pueblos Indígenas**

El Estado Mexicano reconoce la existencia de la diversidad cultural, étnica y lingüística dentro de su territorio. Al tratarse de un país multicultural, la cosmovisión cambia, por ello, el enfoque de interculturalidad aspira a crear conciencia social para respetar y valorizar lo diverso, es decir, apreciar aquello que nos es ajeno, aceptar la existencia de culturas válidas y dignas por contener una visión distinta del mundo que compartimos.

La interculturalidad surge como expresión articulada del reconocimiento de la diversidad cultural étnica y lingüística,<sup>44</sup> es decir un proyecto social mediante el cual se pretende reconocer, aceptar y valorar las diferencias del otro, considerando que un mismo territorio convergen distintas ideologías, lenguas y culturas y que la diversidad alimenta la identidad nacional. Los grupos de población heterogénea cuentan con características inmutables y una visión del mundo distinta a la corriente neoliberal que socialmente prevalece, por ello, las personas provenientes de comunidades rurales o indígenas son víctimas de discriminación y prácticas raciales, pues sus costumbres, rasgos físicos, lengua, fe religiosa y tradiciones los hacen diferentes ante la sociedad y las estructuras de poder.

El objetivo de la normatividad es homogeneizar la pluralidad de grupos sociales, fomentar la coexistencia y la inclusión para evitar las diferencias, sin perder de vista la identidad de los grupos culturales que prevalecen en el territorio. El tránsito debe ser de una sociedad que combata las desigualdades, los prejuicios, las actitudes racistas y excluyentes y fomente relaciones de respeto, tolerancia y solidaridad con los pueblos indígenas y el conjunto de la sociedad.

El enfoque de multiculturalidad prevé que todos aquellos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad con motivo de su etnia, cultura o lengua, deban ser tratados atendiendo a sus particularidades. El trato debe ser especializado, precisamente por su situación de minoría, frente al desconocimiento de la regulación jurídica de la mayoría, conservando sus mismos rasgos y procedimientos.

### **Población LGBTTTI**

El significado de las siglas LGBTTTI obedece a las personas con preferencias lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénico, travestista e intersexual, forman parte de un grupo de población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, constantemente sufren un quebranto en sus derechos de identidad. El objetivo de esta teoría es lograr el ejercicio de la autodeterminación sexual— que forma parte del ámbito propio y reservado de lo íntimo—. Para ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la autodeterminación sexual constituye un derecho inherente a la persona, fuera de la injerencia de los demás, configurándolo como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana.<sup>45</sup>

No obstante, la agresión más común que sufren es la discriminación en el entorno social, la familia, las instituciones educativas y los servicios estatales, ésta les genera tres problemas colosales (1) la violencia homofóbica, (2) la inseguridad cotidiana y (3) el miedo, sin considerar que las personas a cargo de las instituciones públicas y asistenciales carecen de capacitación en derechos humanos de las minorías y se muestran intolerantes, negligentes y partidarias de agresiones psicológicas hacia esta parte de la población. Muchas veces son estigmatizados por su expresión corporal, vestimenta y tono de voz, lo que genera aislamiento, soledad y silencio ante las agresiones que deben ser denunciadas y perseguidas por los órganos estatales.<sup>46</sup>

La discusión sobre la temática de la sexualidad ha sido retrasada por muchos países, son pocos los Estados modernos que han discutido y aprobado leyes de protección a este grupo vulnerable, sin embargo, es común observar que en varios países las leyes penales castigan la homosexualidad con prisión y en muchos de los casos, con la pena de muerte.

<sup>44</sup> Políticas y Fundamentos de la Educación Intercultural Bilingüe en México, Patricia Rubio Ornelas (coord), SEP, Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, pág. 12.

<sup>45</sup> Consultar Tesis Aislada, Novena Época, Registro 165821, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Civil, Constitucional, Tesis: P. LXVII/2009. Disponible en [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=100000000000&Expresion=iDENTIDAD%2520SEXUAL&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&ID=165821&Hit=5&ID=2005586,2000209,161268,161263,165821,165698,165697,165696,165694,165693&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=100000000000&Expresion=iDENTIDAD%2520SEXUAL&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=10&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&ID=165821&Hit=5&ID=2005586,2000209,161268,161263,165821,165698,165697,165696,165694,165693&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=)

<sup>46</sup> Cfr. Discriminación, movilidad, inseguridad y derecho de las minorías sexuales a la ciudad, de Renaud René Boivin, en revista DFensor, CDHDF, Marzo de 2013, pp.42-45.

Por ello, no se ha logrado el consenso para la firma de un tratado vinculante para los estados miembros de la comunidad internacional. Sin embargo, los esfuerzos continúan para lograr la despenalización de las preferencias homosexuales de una persona y para instar a los Estados en la erradicación de conductas homofóbicas, homicidios, violaciones, detenciones arbitrarias y discriminación generalizada.

## Periodistas

Uno de los derechos fundamentales incorporados en la primera generación de los derechos humanos fue la libertad de expresión o de difundir ideas, indispensable para ejercitar otros derechos y que a lo largo de las décadas ha enfrentado violencia y obstáculos principalmente contra quienes se dedican a la difusión de información, ideas y opiniones. Todo ello, como resultado de la falta de un debate democrático, el monopolio en las comunicaciones y principalmente por la nula regulación del Estado en la propiedad de los empresarios en materia de telecomunicaciones.

El término “periodistas” debe ser considerado desde una perspectiva funcional: periodistas son aquellos individuos que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación comunitarios, a los y las “periodistas ciudadanos/as”, y a otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar al público, así como a formadores de opinión que se tornan un blanco por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.<sup>47</sup>

Por todo lo anterior, la labor de los periodistas ha sido molesta para los grupos de poder y es común la realización de actos violentos en contra de quienes ejercen esta profesión, como ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, amenazas, agresiones físicas psíquicas o morales, hostigamiento, intimidación y censura. Estas conductas atentan contra los derechos de los periodistas a expresar ideas, sin embargo, la agresión alcanza a la colectividad cuando la comunidad no tiene acceso a buscar y recibir información verídica. La poca normatividad nacional e internacional dificulta las acciones de protección a favor de los periodistas.

## 9. VIOLENCIA SEXUAL

Para poder comprender mejor el tema de los delitos sexuales cometidos en perjuicio de hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, es importante conocer el significado de los siguientes conceptos, los cuales enlisto alfabéticamente:

**Abuso Sexual:** Es la ejecución de un acto sexual o la presión para ejecutarlo, sin el propósito de llegar a la cópula y sin consentimiento de la persona. (conevyt.org.mx, n.d.)

**Acoso Sexual:** No existe subordinación, se realiza en cualquier espacio, ay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima. (pgr.gob.mx, n.d.)

**Agresión:** El impulso de agredir resulta de las cogniciones, las creencias, valores y prejuicios que se adquieren durante el proceso de socialización y que llevan a desvalorizar a las personas por algún atributo, como el color, el estatus económico o el sexo, lo que en última instancia permite justificar la agresión contra los individuos “desvalorizados”. (Balladares, 2004)

<sup>47</sup> Definición tomada de Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia, disponible en [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/INFORME\\_VIOLENCIA\\_2013.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/INFORME_VIOLENCIA_2013.pdf)

**Delito:** “En derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal”. Así mismo, es necesario señalar que para que pueda consumarse el delito, es necesario, en primer lugar, que la voluntad humana se manifieste de forma externa en una acción.

Al respecto de las líneas anteriores, la Enciclopedia Jurídica en el apartado correspondiente al concepto de delito señala: “...Es frecuente abrazar la acción y la omisión bajo el común concepto de conducta, base y centro del delito, sin la cual éste es inconcebible. Aunque esa conducta no puede, en sí misma, ser escindida, aparece en cuanta conducta delictiva, es decir, en cuanto delito, dotada de ciertos caracteres que, para los efectos del análisis, se estudian por separado. Estos caracteres son la tipicidad, la ilicitud o antijuridicidad y la culpabilidad”. Antes de hacer referencia a cada uno de ellos, empero, importa tener presente que falta la conducta, si el hecho se realiza sin intervención de la voluntad del agente, sea por estado de inconsciencia, sea porque, aun en estado de conciencia, no ha llegado a ponerse el agente psíquicamente como causa de su propio obrar, por fuerza irresistible u otras situaciones”. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002).

**Delitos Sexuales:** Expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, contra su consentimiento y que perturban su desarrollo sexual. Son conductas reprobadas social y legalmente. (Conevyt.org.mx, n.d.)

**Estupro:** “El estupro se define como la cópula con una persona empleando la seducción o el engaño para alcanzar el consentimiento de la víctima”. (Conevyt.org.mx, n.d.)

**Hostigamiento y Acoso Sexual:** Se trata de una conducta de naturaleza sexual no recíproca, y toda otra conducta basada en el sexo, que afecte a la dignidad de mujeres y hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe. Cuando el rechazo de una persona a esa conducta, o su sumisión a ella, se emplea explícita o implícitamente como base para una decisión que afecta algún área de la vida de esa persona. Hay una clara relación asimétrica, identificándose con mayor precisión en espacios laborales y educativos. Estas conductas basadas en la coerción sexual generan sentimientos de desagrado, que pueden expresarse a través de sensaciones de humillación, poca satisfacción personal, molestia o depresión. Es una conducta que crea un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante para quien la recibe y hasta para terceras personas. (Pgr.gob.mx, n.d.)

**Hostigamiento:** Existe una relación real de subordinación por parte de la víctima. Se realiza en ámbitos escolares y/o laborales. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (www.pgr.gob.mx, n.d.)

**Incesto:** Es incesto toda agresión de índole sexual, indirecta o directa entre una niña o niño y un adulto o adulta, que mantenga con la niña o el niño lazos caracterizados por la amistad, confianza, afecto, parentesco o autoridad. Si estos lazos tienen que ver con el cuidado, protección y guía de la niña y niño se consideran de características similares a los consanguíneos. Esto incluye profesionales, amigas (os) de la familia, personas relacionadas con la educación y orientación de niñas (os) y con sus cuidados físicos y afectivos, y que por su rango representan para la niña o niño una autoridad. (Batres, pp. 18, 1994).

**Lenocinio:** Pertenece al grupo de los delitos contra la sociedad, pero de los que atacan al orden social independientemente de su organización como Estado, distintos de los que enfrentan una determinada organización política de la convivencia social, es decir el Estado. Más escuetamente dicho: el lenocinio supone un delito contra los valores sociales supraestatales, y no propiamente contra los valores sociales estatales. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002).

**Pornografía:** “la obscenidad o salacidad en las obras literarias o artísticas. Escritos u obras lascivos. Conjunto de dibujos, grabados o pinturas obscenos”. (Cabanelas, 2003).

**Prostitución:** “Tiene que ver con la vida inmoral fuera del matrimonio, y actos realizados que ofenden a la decencia sexual”. “No puede haber prostitución sin proxenetismo, es decir, sin condiciones que favorezcan la vida inmoral con esa finalidad lucrativa, los cuales son: 1) secundar o ayudar; 2) crear ocasión de vida inmoral; 3) facilitar los medios (local, direcciones, etc.); 4) abstenerse de actuar o dejar de hacer; 5) hacerse mantener en forma total o parcial”. (Garrone, 2004).

**Trata de Personas:** “Se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” (Catwlac.org, 2007)

**Tortura:** “cualquier acto por el cual se inflige intencionadamente un daño severo, tanto físico como mental sobre una persona, con el propósito de obtener de él/ella o de una tercera persona información o una confesión, castigarlo por un acto que él/ella o una tercera persona ha cometido o es sospechoso de haber cometido, o intimidar o coaccionar a esa persona o a una tercera persona, o por cualquier razón basado en discriminación de cualquier tipo, cuando dicho dolor o sufrimiento sea infringido por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia” (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984).

**Turismo Sexual Infantil:** “Que turistas adultos, ya sea de procedencia nacional o extranjera, exploten sexualmente a menores de edad mediante una prestación económica o favor de alguna clase. El entorno del turismo sexual en general (motivos del turista sexual, intereses económicos, destinos turísticos orientados al sexo, estilos de publicidad, etc...) proporciona fuertes estímulos en las personas con inclinación a explotar sexualmente a las niñas y niños en sus viajes”

**Violencia:** Se refiere a la manifestación de poder y dominio con la intención de controlar a los otros mediante la agresión, la cual se entiende como la conducta cuya finalidad es dañar física o psicológicamente a otras personas. (Martínez Rodríguez, n.d.)

**Violencia Sexual:** “La violencia sexual es un acto de uso y abuso de poder de una o varias personas sobre otra, en donde se impone el uso de su cuerpo contra su voluntad, con engaños y/o intimidación. A la persona agredida nunca se le enseñó a responder ante un acto de tal naturaleza; ni se le ofrecieron las herramientas indispensables para evitarla; por el contrario, se le instruyó para adaptarse a una sociedad represora y sexista, con diferencias marcadas -en el acceso y el ejercicio del poder- entre los géneros. De manera que, existen muy pocas probabilidades de que una persona violentada sexualmente cuente con elementos para detener actos de tal naturaleza.” (Martínez Rodríguez, n.d.)

**Violación:** “Cópula efectuada mediante violencia física o moral con una persona de uno u otro sexo”. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993).

**Violación a los Derechos Humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público. (Ley General de Víctimas, 2013).

La Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica es representativa de la población mexicana urbana de 18 a 65 años de edad. Se realizó entre 2001 y 2002, con el instrumento diagnóstico de la versión computarizada de la Entrevista Internacional Compuesta de Diagnóstico (CIDI-15, por sus siglas en inglés). Los análisis toman en cuenta el diseño complejo de la muestra aleatoria, multietápica y estratificada. Se utilizaron el Método Kaplan-Meir y regresiones logísticas.

**Resultados.** El 68% de la población ha estado expuesta al menos a un suceso estresante en su vida. La exposición varía por sexo (violación, acoso y abuso sexual son más frecuentes en mujeres; los accidentes y robos, entre los hombres) y por edad (niños, adolescentes, mujeres adultas jóvenes y personas de la tercera edad). El 2.3% de las mujeres y el 0.49% de los hombres presentaron un trastorno de estrés postraumático. La violación, el acoso, el secuestro y el abuso sexual son los sucesos con mayor manifestación de trastornos por estrés postraumático.

Cabe señalar que la Encuesta Nacional de Salud Reproductiva (SSA–CRIM, 2003) indica que 4% de las mujeres reportaron haber sido forzadas alguna vez en su vida a tener relaciones sexuales. En el 70% de la muestra, el agresor fue un conocido de la mujer. Del total de mujeres que fueron obligadas a tener relaciones sexuales alguna vez en su vida (4%), 13.7% mencionaron que esta situación ocurrió cuando eran menores de 10 años y el 65% entre los 10 y 20 años de edad.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (INSP- SSA, 2003) señala que el 17.3% de las mujeres usuarias de los servicios de salud encuestadas mencionaron haber sufrido violencia sexual alguna vez en su vida. Existen marcadas diferencias en la prevalencia de la violencia sexual en el país que reportan los diferentes estados, con un rango que va desde 7.4% en Aguascalientes hasta 27.4% en Oaxaca. Los estados de México, Sinaloa, Quintana Roo, Michoacán, Baja California Sur, Baja California, Colima y Oaxaca son los que presentan mayor porcentaje de mujeres víctimas, ya que entre el 20% y 27.4% de las mujeres han sufrido algún abuso sexual en algún momento de su vida.

Casi 7% de las encuestadas han sufrido violencia sexual por parte de su pareja (novio, esposo, compañero). Esta violencia incluye obligarla a tener relaciones sexuales a través de la fuerza física, así como amenazas de irse con otras mujeres si no accede a tener relaciones; esta situación es vivida por igual por mujeres jóvenes y adultas. 9.2% de las mujeres están de acuerdo con la frase que es obligación de la esposa tener relaciones sexuales con su esposo, aún si ella no quiere. Además, 3.5% de las mujeres están de acuerdo con que el esposo las golpee si ellas se niegan a tener relaciones sexuales. Algunas de las mujeres encuestadas consideran que una mujer casada no debe negarse a tener relaciones sexuales, aun cuando no lo desee (9.2%), su esposo esté ebrio (5.7%), ella esté enferma (3.8%), su esposo la maltrate (4.6%), y/ o su esposo tenga alguna infección de transmisión sexual (3.2%). señala que 7.6% de las mujeres entrevistadas reportaron haber sufrido abuso sexual antes de los 15 años, siendo el agresor casi siempre alguien conocido: el padre (7.2%), el padrastro (8.2%), algún otro familiar (hombre) (55.1%) o el novio (3.4%).

De acuerdo a los resultados de la ENDIREH 2006, dos de cada diez mujeres dijeron haber sufrido algún tipo de violencia física que les provocaron daños permanentes o temporales. Los contrastes por entidad federativa son notables: en Tabasco 25.7% de las mujeres vivió este tipo de violencia, y en Tamaulipas alcanzó 13%. Las mujeres víctimas de violencia sexual cometida por sus propias parejas representan 9%.

Los motivos por los que no denunciaron los actos de violencia física o sexual por parte de su ex-pareja cuando estaban con ellos las ahora separadas son un poco similares, aunque en porcentajes mayores: por miedo (31.9%), por sus hijos (29.6%), por vergüenza (26.1%), porque creyeron que se trató de algo sin importancia (17.5%), por desconfianza en las autoridades (13.4%), porque no sabían que podía denunciar la agresión (15%), porque su ex-esposo o ex-pareja las amenazaron (8.8%).

## 10. HOMICIDIO

Para contextualizar los conceptos fundamentales en torno al feminicidio, encontramos que desde finales de los años setenta el movimiento feminista denunció que muchos asesinatos de mujeres eran también fruto de esta violencia como la expresión última y fatal de numerosas formas de violencia de género. Tales crímenes fueron nombrados en los Estados Unidos por Diana Russell bajo el término femicide, cuya traducción para el español fue feminicidio. Esta manera de llamar los homicidios, cuyas víctimas eran mujeres y cuya causa esencial era la violencia es meramente sexista.<sup>48</sup>

A su vez, y al seguir trabajando con dicho concepto, la investigadora mexicana Marcela Lagarde quien difundió el término en México y América Latina acuñó el término feminicidio, siendo un concepto con alto contenido político, cuya finalidad es denunciar la falta de respuesta de parte del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus responsabilidades.

Por lo cual, para Cristina Lagarde el feminicidio es un crimen de Estado, con lo cual se evidencia una fractura en el estado de derecho, la impunidad e incompetencia del sistema de administración y procuración de justicia

Mientras que para Julia Monárrez “el feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado.”<sup>49</sup>

A nivel internacional, las muertes violentas de mujeres se clasifican en dos vertientes, por un lado las muertes activas o directas y pasivas o indirectas. Se consideran los feminicidios como muertes activas o directas:

- *“las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia;*
- *el asesinato misógino de las mujeres;*
- *las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del “honor”;*
- *las muertes de mujeres y niñas relacionadas con situaciones de conflicto armado (como estrategia de guerra, opresión o conflicto étnico);*
- *las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote;*
- *las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual (femicidios lesbofóbicos);*
- *el infanticidio femenino y la selección de sexo basada en el género (feticidio); y las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.”<sup>50</sup>*

A su vez, se consideran feminicidios como muertes pasivas o indirectas:

- *las muertes debidas a abortos inseguros y clandestinos;*
- *la mortalidad materna;*
- *las muertes por prácticas dañinas (por ejemplo, las ocasionadas por la mutilación genital femenina);*

<sup>48</sup> Según Passili Toledo Vázquez, en su informe “Feminicidio”, la expresión femicide fue usada por primera vez por Diana Russell en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas, en 1976.

<sup>49</sup> Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), ONU/MUJERE/ Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Panamá, 2015, p. 13.  
Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), ONU/MUJERE/ Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Panamá, 2015, p.15.

- *las muertes vinculadas al tráfico de seres humanos, al tráfico de drogas, a la proliferación de armas pequeñas, al crimen organizado y a las actividades de las pandillas y bandas criminales;*
- *la muerte de las niñas o de las mujeres por negligencia, por privación de alimento o maltrato; y*
- *los actos u omisiones deliberadas por parte de funcionarios públicos o agentes del Estado.”<sup>51</sup>*

Por otra parte, vale la pena destacar que la federación y 17 entidades federativas cuentan con un tipo penal específico para castigar al feminicidio, no obstante, existen 15 Estados, cuyo caso es utilizar el tipo penal de homicidio a cualquier persona, pero con la agravante de que sea un homicidio por razón de género, lo que privaría de algunos beneficios, o bien, generaría mayor punibilidad.

El reconocimiento de un tipo penal específico, responde a la necesidad de asignarle una categoría distinta, en virtud, de la alta lesividad social, ya que la acción en si misma trae aparejada el daño de otros bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, como son la vida, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia, dada la complejidad es necesario analizar la conducta, pues, no solo se trata de la privación de la vida, sino de casos, donde existe tortura, detención arbitraria, secuestro o trata, delitos que lastiman gravemente a la sociedad.

Para el legislador, se trata de un delito completo, toda vez que las acciones que le preceden tienen especial relevancia, porque todo ello, conduce a la privación de la vida de las mujeres, por cuestiones de género. Por ello, el feminicidio resulta la expresión última de violencia contra las mujeres, sin embargo, la componen actos previos y actos posteriores, por ello, cuando se legisla en esta materia, se debe considerar a qué darle mayor relevancia.

Bajo ese razonamiento es que la violencia de género encuentra su última y más grave manifestación, las mujeres conforman uno de los grupos con mayor grado de exposición, debido a su falta de acceso a la educación, provenir de comunidades con alto grado de marginación, no contar con estabilidad en el empleo, salarios desiguales en comparación con el hombre y en general el conjunto de acciones cotidianas que la ubican en un rol basado en el hogar y la crianza de los hijos.

Las mujeres continúan siendo forzadas a trabajar en condiciones inferiores a la de los hombres, a percibir un salario menor, por la misma jornada que el hombre, a realizar actividades sin remuneración, son víctimas con mayor frecuencia de la trata y el tráfico de personas con fines de explotación sexual y laboral.

El aspecto más grave respecto de mujeres víctimas de feminicidio lo encontramos en culturales periféricas, como es el caso de nuestra región, en razón de que los segmentos mayormente vulnerados por la pobreza y la marginación la conforman las mujeres, los migrantes, las personas en situación de discapacidad, los desplazados, las defensoras de derechos humanos y periodistas.

Algunas cuestiones relevantes que deben tenerse en cuenta en relación con la atención del fenómeno, son las siguientes:

- 1.** Establecer acompañamientos a víctimas con una mirada diferencial, es decir, específicamente, en los casos de violencia contra la mujer, un acompañamiento proporcional al hecho victimizante, esto significa comprender que los hechos de violencia que han sufrido, no solo son agresión física y maltrato, también son daños a la identidad, a la autonomía, a la toma de decisiones personales, a la confianza en otras personas y en general a su proyecto de vida.
- 2.** El Estado, a través de sus órganos de investigación y procuración de justicia, así como los organismos garantes de atención a víctimas deben contener espacios adecuados para mantener la privacidad y la atención física y psicológica de las personas en situación de víctima. A ello, debe sumarse el uso de recursos tecnológicos para facilitar el apoyo en cualquier momento.

3. Elaborar un sistema de seguimiento de los procesos iniciados por las víctimas, para ello, se debe actualizar la información y mantener comunicación estrecha con los órganos que posean esta información.
4. Hacer los trámites más simplificados para que las víctimas puedan acceder a los servicios de salud, educación o empleo, pues debe evitarse la violencia en las instituciones de asistencia y hacer trámites y procedimientos más rápidos. En ese mismo sentido, deben emplearse más y mejores mecanismos de vinculación y seguimiento claros y estandarizados para el beneficio de las víctimas.
5. Se debe realizar la investigación con los hechos expresados por las víctimas, ya que en muchos casos, estos se confunden con otros delitos y se dejan de investigar. Se debe hacer una correcta descripción del tipo, para poder mantener un sistema actualizado y se continúe con las investigaciones del delito que se trate.
6. Sensibilidad del personal que tiene contacto con víctimas, ya que deben establecer un canal de confianza con todos, para ello, es importante que cuenten con capacitación constante y se seleccione a los profesionistas bajo un control estricto de vocación y servicio.

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**CEAV**  
COMISIÓN EJECUTIVA DE  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS